



Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 131

Martes, 10 de junio de 2025

BORM



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

2693 Anuncio de una vacante de Académico de Número de la Academia de Bellas Artes.

14456

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Formación Profesional

2694 Resolución de 5 de junio de 2025 de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, por la que se dictan las instrucciones sobre el proceso de solicitud de bonificaciones de precios públicos por la prestación del servicio de manutención en las Escuelas Infantiles de primer ciclo dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso escolar 2025/2026.

14457

2695 Resolución de 5 de junio de 2025 la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2025-2026.

14469

IV. Administración Local

Águilas

2696 Anuncio del Ayuntamiento de Águilas por el que se somete a exposición pública el expediente relativo a planta de vertido de residuos inertes de la construcción por parte de la mercantil Contenedores Águilas S.L. en paraje La Serrata, polígono catastral 24, parcela 23, de Águilas, dentro del expediente de autorización excepcional por interés público 6851/2021.

14487

2697 Anuncio del Ayuntamiento de Águilas por el que se somete a exposición pública la documentación relativa al Anteproyecto de aparcamiento público para autocaravanas en Cope, polígono 18, parcela 7, de Águilas, dentro del expediente de autorización excepcional por interés público 8809/2024.

14488

Alguazas

2698 Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 23/2025.

14489

Alhama de Murcia

2699 Aprobación inicial del proyecto de delimitación de 8 Unidades de Actuación a practicar sobre la Unidad de Actuación UA-1 del Plan Parcial UNSEC 19-01 "La Ermita" presentado por la mercantil La Gloria Rents S.L.

14490

2700 Lista provisional de personas admitidas y excluidas en la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Técnico Económico Financiero (expte. 2024/2673M).

14492

2701 Lista provisional de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para una plaza de Auxiliar de Turismo (expte. 2023/3689Z).

14495



BORM



Blanca

- 2702 Anuncio de aprobación definitiva de Estatutos y Bases de la Junta de Compensación Unidad de Actuación Plan Parcial San Roque II.1.

14497

Cartagena

- 2703 Edicto de aprobación definitiva de una modificación del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2025.

14498

Cieza

- 2704 Aprobación inicial expediente de modificación presupuestaria 16P/2025.

14499

Fortuna

- 2705 Aprobación provisional de textos refundidos y nuevas ordenanzas fiscales. Expte. n.º 728/2025.

14500

Las Torres de Cotillas

- 2706 Edicto aprobación y exposición pública de la matrícula provisional del censo de exentos y obligados al pago del impuesto sobre actividades económicas para 2025.

14501

Lorca

- 2707 Corrección de errores de la publicación en el BORM 2496, página 13473 de la Administración Local de Lorca de fecha 30 de mayo de 2025, sobre el plazo de presentación instancias para tomar parte en la convocatoria de la 5.ª fase del proyecto ACTIVA-T EFESO, financiado por el FSE+.

14502

- 2708 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local para aprobación de las bases de selección de un/a Arquitecto/a Técnico/a como personal de apoyo para los tres Programas Experienciales denominados "Lorca Verde", "Omega" y "Beta", y de un/a Monitor/a del certificado de profesionalidad de "Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería" para el Programa Experiencial "Lorca Verde". Proyectos financiados por el Servicio Regional de Empleo y Formación y por el Ayuntamiento de Lorca.

14503

Murcia

- 2709 Extracto de Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de 23 de mayo de 2025, por el que se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, concesión de subvenciones a entidades para la realización de proyectos de mayores y personas con discapacidad.

14504

- 2710 Extracto de Acuerdo de Junta de Gobierno Local de Excmo. Ayuntamiento de Murcia de 23 de mayo de 2025, por el que se aprueban las bases de convocatoria de subvenciones destinadas a centros sociales de mayores para la promoción del envejecimiento activo de las personas mayores.

14506

- 2711 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la ocupación de vía pública con terrazas y otras instalaciones.

14508

Ojós

- 2712 Concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público a On Tower Infraestructuras, S.A., en sesión Junta de Gobierno celebrada el 14/05/2025, para instalación de antena 5G. Expte. 00027/2025.

14520

Ricote

- 2713 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos.

14521

San Pedro del Pinatar

- 2714 Texto refundido ordenanzas reguladoras de la modificación n.º 1 del Plan Parcial del sector U.P. 2R-B, publicada aprobación definitiva en BORM 108 de 13 de mayo de 2025.

14528



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

2693 Anuncio de una vacante de Académico de Número de la Academia de Bellas Artes.

Anuncio por el que se dispone la publicación del Acuerdo de 6 de marzo de 2025, de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, comunicando la existencia de una vacante de Académico/a de Número en la misma.

Por Acuerdo del Pleno de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, en sesión celebrada el 06 de marzo de 2025 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34,1 de sus Estatutos, se anuncia la existencia de una vacante de Académico/a de Número.

Los/as interesados/as disponen del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, para la presentación de propuestas.

Murcia, 13 de mayo de 2025.—El Secretario General Interino, Miguel Ángel Centenero Gallego y con el V.º B.º del Director, Martín Páez Burrueto.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

- 2694 Resolución de 5 de junio de 2025 de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, por la que se dictan las instrucciones sobre el proceso de solicitud de bonificaciones de precios públicos por la prestación del servicio de manutención en las Escuelas Infantiles de primer ciclo dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso escolar 2025/2026.**

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, define la Educación Infantil como una etapa educativa, de carácter voluntario, que atiende al alumnado desde el nacimiento hasta los 6 años. Así mismo, establece que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil con el objetivo de atender las solicitudes de escolarización de la población infantil de 0 a 3 años, y coordinarán las políticas de cooperación, entre ellas y las corporaciones locales y entidades privadas, para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la oferta realizada en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional, propugna conseguir los fines que se establecen en el Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia mejorando la atención de los niños de hasta 3 años desde el enfoque de la educación temprana y la conciliación de la vida laboral y familiar, así como lo preceptuado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

En esta línea, la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, publica anualmente el proceso para la solicitud de bonificación de precios públicos por la prestación del servicio de manutención en las Escuelas Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objetivo de conseguir un servicio educativo de calidad que al mismo tiempo facilite la conciliación de la vida familiar y laboral y avanzar en la compensación de las desigualdades. Dado que la introducción temprana al sistema educativo comporta beneficios integrales para los niños y niñas, dadas sus características psicoevolutivas específicas, y que esta medida facilita la conciliación de la vida laboral y familiar, fomenta la integración socioeducativa, y contribuye a prevenir y reducir los factores de exclusión social de la población por el carácter compensador que la escuela ejerce en edades tempranas (0-3 años).

El Decreto N.º 208/2006, de 13 de octubre, por el que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de los servicios educativos y de manutención en las Escuelas Infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para



el ejercicio 2024, prorrogados durante el ejercicio 2025, por Orden de 23 de diciembre de 2024 (BORM del 27), de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, esta Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras establece las siguientes instrucciones:

Primero. Ámbito de aplicación

Las instrucciones contenidas en esta resolución serán de aplicación en las escuelas infantiles dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Segundo. Obligados al pago

Son sujetos obligados al pago del precio público por prestación del servicio de manutención, los padres, tutores o representantes legales del alumnado, admitidos en las escuelas infantiles dependientes de la Consejería de Educación y Formación, para el curso escolar 2025/2026.

Tercero. Forma de pago

Durante el ejercicio 2025 la cuantía mensual del precio público por el servicio de manutención será de 50,20 Euros mensuales. La forma de pago de los precios públicos por prestación de los servicios de manutención será la establecida en el capítulo I, artículo 5.^º del Decreto 208/2006, de 13 de octubre.

Las deudas por impago del precio se exigirán por el procedimiento administrativo correspondiente, sin perjuicio de que el impago de dos mensualidades consecutivas o tres alternativas puedan causar la baja del usuario en el servicio.

Cuarto. Derecho a percibir la bonificación

1. La bonificación de los precios públicos por la prestación del servicio de manutención se iniciará en el momento en que el alumnado resulte beneficiario por resolución expresa del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras y tendrá efectos para todo el curso escolar.

2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo, durante el mes de julio, serán tramitadas en el mes de septiembre, con efectos del mes de octubre.

3. Aquellas solicitudes presentadas, una vez iniciado el curso escolar tendrán efectos al mes siguiente de su presentación.

Tendrán derecho a solicitar la bonificación del precio por la prestación del servicio público de manutención:

a) Los padres, tutores o representantes legales del alumnado matriculado en las escuelas de educación infantil, para el curso 2025/2026, cuando la renta de la unidad familiar sea inferior al doble del salario mínimo interprofesional del año 2025.

b) Las familias que tengan la consideración de numerosas así como las monoparentales cuando la renta de la unidad familiar sea igual o superior al doble más el 25% del salario mínimo interprofesional del año 2025 por cada uno de los hijos a partir del tercero.

c) Las familias monoparentales cuando la renta de la unidad familiar sea igual o superior al doble, más el 25% del salario mínimo interprofesional del año 2025.

d) Las unidades familiares que tengan dos o más hijos matriculados en la escuela infantil en el curso escolar 2025/2026 y tengan unos ingresos familiares inferiores al doble del salario mínimo interprofesional del año 2025. En este caso



podrán solicitar una reducción del 30% a partir del segundo hijo, siempre que no goce de una reducción superior a la contemplada en este apartado.

Quinto. Exención y bonificación por prestación del servicio de manutención.

1. En consideración a la situación socio-económica del alumnado afectado, estarán exentos del abono del precio público por la prestación del servicio de manutención los beneficiarios establecidos en el capítulo II, artículo 7.^º del Decreto 208/2006, de 13 de octubre.

2. Los períodos denominados vacacionales y como tal establecidos por la correspondiente Resolución de calendario, dictada para el curso escolar 2025/2026 por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, se producirá una bonificación general en el precio público de manutención consistente en la reducción del 50% del precio mensual.

Sexto. Criterios para la bonificación

Dado el carácter social de la oferta educativa de las escuelas infantiles los criterios para la bonificación de precios serán los siguientes:

- a) Renta de la unidad familiar a la hora de determinar el derecho general a la bonificación.
- b) La renta per cápita de la unidad familiar en la determinación del alcance de la bonificación.
- c) Ser miembro de familia monoparental.
- d) Tener algún hermano en el mismo centro.
- e) La consideración de familia numerosa.
- f) La consideración de persona con discapacidad de algún miembro de la unidad familiar.

Una vez establecida la bonificación para el curso escolar 2025/2026, esta no podrá ser variada durante el transcurso del mismo.

Aspectos generales:

1. La bonificación se establecerá como una reducción del tanto por ciento de la tarifa correspondiente, atendiendo a los puntos que se obtengan como consecuencia de la aplicación del baremo, que regirá para cada uno de los criterios establecidos en esta resolución.

2. El disfrute de las bonificaciones en la tarifa de precios es incompatible con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad procedente de Organismos o Instituciones públicas.

3. Se podrán obtener bonificaciones en el precio de manutención, siempre que se produzcan situaciones justificadas y previa comunicación escrita al centro con una antelación de siete días. La reducción de la tarifa podrá tener un 50% cuando se prevea su no utilización durante quince días o tiempo menor, fuera de los períodos vacacionales. Esta misma bonificación será aplicable al alumnado que causen alta o baja en la escuela infantil sea cual sea la fecha de la misma a excepción del alta de inicio de curso.

Porcentaje de la bonificación:

a) El porcentaje de bonificación de los precios públicos será como mínimo del 30% y como máximo del 80% del precio establecido para las prestaciones.



b) Para determinar el porcentaje anterior se asignarán puntuaciones de 1 a 8, consecuencia del baremo que se establece en el punto décimo de esta resolución. Sólo tendrán bonificación cuando la suma de los puntos del baremo sea mínimo 3 y máximo 8 puntos.

c) Puntuación:

Puntuación	3	4	5	6	7	8
% de bonificación	30	40	50	60	70	80

Séptimo. Baremo

1. Puntuaciones que darán derecho a bonificaciones sobre la tarifa y porcentaje de las mismas.

a) por aplicación del criterio de renta per cápita de la renta familiar: se concederá un máximo de 6 puntos.

Tramos de bonificación	Puntuación
Renta per cápita igual o inferior al 25% del salario mínimo interprofesional	6
Renta per cápita igual o inferior al 50% del salario mínimo interprofesional y superior al tramo anterior	4
Renta per cápita igual o inferior 75% del salario mínimo interprofesional y superior al tramo anterior	2
Renta per cápita inferior o igual al del salario mínimo interprofesional y superior al tramo anterior	1

b) por aplicación de otros criterios: se concederá un máximo de 3 puntos.

Criterios de bonificación	Puntuación
Ser miembro de familia monoparental.	1
La consideración de familia numerosa.	1
La consideración de personas con discapacidad igual o superior al 33% de algún miembro de la unidad familiar.	1

Octavo. Proceso de solicitud.

El proceso de solicitud de la bonificación de los precios públicos que han de satisfacerse por la prestación del servicio de manutención en las escuelas infantiles se desarrollará según el calendario recogido en el Anexo III.

Los directores o directoras de las escuelas infantiles serán responsables de todas las actuaciones descritas en las instrucciones que impliquen la participación directa de los centros escolares, en cumplimiento de los artículos 127 y 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros órganos educativos.

Noveno. Presentación de solicitudes.

1. Podrán ser solicitantes de la bonificación los padres, madres o tutores legales.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será del 12 al 18 de junio de 2025, tal como viene establecido en el calendario del Anexo III de esta resolución.

3. El modelo de solicitud recogido en el Anexo I y II de esta resolución, se presentará en la escuela infantil donde haya sido admitido o renovado el menor. En su defecto, podrán presentarse en los registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la Sede Electrónica de la CARM, a través del procedimiento 4465.



4. Las solicitudes que presenten datos o documentación fraudulenta quedarán excluidas de este proceso de bonificación.

5. La solicitud deberá ir cumplimentada con los datos y firma de ambos padres, madres o tutores legales. En caso de que la solicitud solo contenga una firma, se deberá adjuntar la autorización del otro progenitor, con la documentación justificativa que concrete la causa de fuerza mayor por lo que sólo es posible una firma.

6. En caso de realizarse la matrícula en otro centro, causará baja automática en la bonificación concedida, sin perjuicio del derecho a presentar nueva solicitud de bonificación en el nuevo centro.

Décimo. Comisión de Valoración

La Comisión para la valoración de las solicitudes de bonificación de los precios públicos por la prestación del servicio de manutención será la establecida en el artículo 13.3 del citado D 208/2006, siendo sus funciones:

a) Valoración de todas las solicitudes presentadas.

b) Elaborar y publicar la relación provisional de beneficiarios de bonificaciones.

c) Informar las reclamaciones presentadas y remitir los informes a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

d) Publicar la relación definitiva de beneficiarios de las bonificaciones.

Decimoprimer. Resolución de las reclamaciones y relación definitiva de beneficiarios de bonificaciones.

La Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, mediante resolución expresa aprobará la relación definitiva de beneficiarios.

El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras aprobará la relación definitiva de beneficiarios mediante resolución expresa

Contra la resolución expresa Director General de Centros Educativos e Infraestructuras se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de La Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, a 5 de junio de 2025.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luís Eduardo Gómez Espín.

**ANEXO I****Solicitud de bonificación de precios públicos por la prestación del servicio de manutención
en las escuelas infantiles**

Curso escolar:		Nombre de la Escuela infantil:			
Localidad:		Municipio:			
Datos del alumnado					
Nombre:		Apellido1:		Apellido 2:	
Fecha de Nacimiento:				C.P:	
Dirección:				Localidad:	
Datos del padre/madre o tutor/a legal					
Nombre padre/tutor:		Apellido1:		Apellido 2:	
DNI padre/ tutor				Teléfono padre/tutor	
Nombre madre/tutora:		Apellido1:		Apellido 2:	
DNI madre/ tutora				Teléfono madre/tutora	
Otros miembros de la unidad familiar					
(RELACIONAR: Hermanos solteros que convivan en el domicilio familiar o los mayores de edad, cuando se trate de personas con discapacidad.)					
Nombre y apellidos	Edad	Matriculados en la escuela infantil (Si/No)	Discapacidad (Sí/No)	Situación laboral (*)	Ingresos netos laborales
(*)Situación laboral: TF: Trabajo Fijo; TE: Trabajo Eventual; DC: Desempleo con subsidio; O:Otras					



A cumplimentar por la administración					
Renta de la Unidad Familiar:		Familia numerosa: (Si/No)		Familia monoparental: (Si/No)	
<i>Podrán solicitar la bonificación de precios, las familias cuya renta familiar sea inferior al doble del salario mínimo interprofesional del año 2025 y las familias numerosas y monoparentales, aunque superen esta cantidad.</i>					
Hermanos matriculados en el Centro: (Si/No)					
<i>Podrán solicitar una bonificación del 30%, las unidades familiares con dos hijos o más matriculados en el Centro cuya renta familiar sea inferior y siempre que no goce de una reducción superior.</i>					
Criterios de valoración					
Reducción: (%)		Criterios:	Puntos:		
		1. Renta per cápita de la unidad familiar			
		2. Familia numerosa			
		3. Familia monoparental			
		4. Discapacidad			
		Total:			
Servicio manutención:					
Importe mensual:					
INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:					
1. El órgano <u>responsable del tratamiento</u> de los datos contenidos en esta solicitud es la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, con domicilio en Murcia, Avda. de la Fama, 15. Murcia.					
Datos de contacto del delegado de protección de datos-Inspección General de Servicios: dpdigs@listas.carm.es					
2. <u>Finalidad del tratamiento</u> : tramitación del procedimiento objeto de la presente solicitud.					
3. <u>Legitimación del tratamiento</u> : el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conforme al artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos, en relación con las prescripciones de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.					
4. <u>Destinatarios de cesiones</u> : Se realizarán cesiones a los órganos y unidades de la CARM competentes y las legalmente establecidas para la correcta tramitación de la solicitud. Fuera de esos supuestos, no se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.					
5. Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos y el delegado de protección de datos en la página web http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672\$m					
6. <u>Tipología y procedencia de los datos</u> : se tratarán datos identificativos y de contacto del titular o su representante legal aportados por ellos mismos.					
7. <u>Derechos</u> : puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, ante el responsable del tratamiento.					
Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de PROTECCIÓN DE DATOS de la Web www.carm.es .					
En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).					

En Murcia, a de..... de 2025

Firma del padre/tutor

Fdo.

Firma de la madre/tutor

Fdo.



ANEXO II

Documentación necesaria para solicitar las bonificaciones.

Con carácter general no se presentarán documentos que hayan sido presentados en los centros en el período de nueva admisión y renovación de plazas.

- a) Para determinar la renta de la unidad familiar se podrán utilizar los datos económicos aportados en el período de admisión del alumnado para el que se solicite la bonificación. Si la situación económica hubiera variado se deberá presentar la declaración de la renta que se haya efectuado en el año en que se demanda la bonificación o certificación de estar exento de su presentación.
- b) Fotocopia del título de familia numerosa expedido por el organismo competente.
- c) Fotocopia completa del Libro de Familia
- f) Fotocopia de los DNI, de los padres, tutores o representantes legales.
- g) Certificado o informe del Organismo de la Comunidad Autónoma o de otros organismos competentes sobre la existencia de discapacidad en grado igual o superior al 33 % del miembro de la unidad familiar.
- h) La presentación de la documentación para solicitar las bonificaciones se presentará, salvo la que ya obre en poder del centro, en los plazos establecidos en la presente resolución.



ANEXO III

CALENDARIO DE ACTUACIONES

Actuaciones	Plazo	Dónde se puede consultar
Solicitud de bonificaciones	Del 12 al 18 de junio de 2025	
Listado provisional de baremo y beneficiarios de bonificaciones	El 25 de junio de 2025	Escuela infantil
Reclamaciones al listado provisional	Desde el 25 de junio al 1 de julio de 2025	
Listado definitivo de baremo y beneficiarios de bonificaciones	El 11 de julio de 2025	Escuela infantil
Resolución de la DG de Centros Educativos e Infraestructuras de aprobación de la relación definitiva de beneficiarios.	A partir del 11 de julio de 2025	Tablón de anuncios de la escuela infantil



ANEXO IV

BAREMO

Los criterios que se aplicarán en el proceso de baremación, y que se establecen en el Decreto nº 208/2006 de 13 de octubre, serán expuestos en lugares visibles de cada escuela infantil.

1. Renta per cápita de la unidad familiar.

Para determinar la renta de la unidad familiar se podrán utilizar los datos económicos aportados en el periodo de admisión. Si la situación económica hubiera variado sustancialmente, se deberá presentar la declaración de la renta del ejercicio de 2023 o, en caso de no tener obligación de presentar la Renta, certificado de imputaciones emitido por la Agencia Tributaria.

La renta per cápita se calcula como el resultado de dividir la renta familiar anual entre el número de miembros computables de la unidad familiar. No son computables los miembros mayores de 14 años que no tengan DNI o NIE.

2. Hermanos matriculados en la escuela.

La bonificación del 30%, se solicitará a partir del segundo hijo y se aplicará a este segundo hijo y a los sucesivos, siempre que no goce de una reducción superior a la contemplada en este apartado.

Para conceder la bonificación del 30%, es requisito imprescindible que los hermanos estén matriculados en el curso para el que se solicita esta bonificación.

3. Familia numerosa.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el carné de familia numerosa, expedido por el organismo competente. Este apartado será valorado con 1 punto.

4. Familia monoparental.

Esta condición se acreditará mediante el libro de familia y el certificado de empadronamiento municipal. Este apartado será valorado con 1 punto.

5. Discapacidad de algún miembro de la unidad familiar.

Esta situación será valorada a la vista de certificado o informe acreditativo expedido por el órgano competente para el reconocimiento de discapacidad igual o superior al 33%. No se darán puntuaciones parciales por este apartado aunque en la misma familia concurra más de un miembro con discapacidad. Valorado con 1 punto.



ANEXO V

SOLICITUD PARA EL SERVICIO DE MANUTENCIÓN CUANDO SE PREVEA SU NO UTILIZACIÓN

Datos del solicitante			
Nombre del padre/tutor		Nombre de la madre/tutora	
Apellido 1		Apellido 1	
Apellido 2		Apellido 2	
DNI:		DNI:	
Datos del alumnado			
Nombre		Escuela Infantil:	
Apellido 1		Fecha inicio desde la que se solicita el no uso:	
Apellido 2		Fecha fin de la solicitud del no uso:	
Motivo			
INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS: 1. El órgano <u>responsable del tratamiento</u> de los datos contenidos en esta solicitud es la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, con domicilio en Murcia, Avda. de la Fama, 15. Murcia. Datos de contacto del delegado de protección de datos-Inspección General de Servicios: dpdiglistas@carm.es. 2. <u>Finalidad del tratamiento</u> : tramitación del procedimiento objeto de la presente solicitud. 3. <u>Legitimación del tratamiento</u> : el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conforme al artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos, en relación con las prescripciones de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. 4. <u>Destinatarios de cesiones</u> : Se realizarán cesiones a los órganos y unidades de la CARM competentes y las legalmente establecidas para la correcta tramitación de la solicitud. Fuera de esos supuestos, no se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. 5. <u>Información adicional</u> : puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos y el delegado de protección de datos en la página web http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=626788.IDTIPO=100&RASTRO=c672\$M 6. Tipología y procedencia de los datos: se tratarán datos identificativos y de contacto del titular o su representante legal aportados por ellos mismos. 7. <u>Derechos</u> : puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, ante el responsable del tratamiento. Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de PROTECCIÓN DE DATOS de la Web www.carm.es . En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).			

En Murcia a,de..... de 2025

Firma del padre/tutor

Firma de la madre/ tutora



ANEXO VI
ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA (CARM)

	CÓDIGO DE CENTRO	ESCUELA INFANTIL	DIRECCIÓN
01	30019489	SAN COSME Y SAN DAMIÁN	C/ Constantino Gómez Cano, 2 30550 Abarán
02	30019490	PAJARICO	Avda. Muñoz Calero, 17 30880 Águilas
03	30019507	GARABATOS	Gran Vía López Carreño, s/n 30180 Bullas
04	30019519	LA GAVIOTA	C/Torre Pacheco, 3 -Ensanche 30203 Cartagena
05	30019520	LOS DOLORES	C/ Otón, 14 30310 Los Dolores-Cartagena
06	30019532	VIRGEN DE LAS MARAVILLAS	Gran Vía, 28 30430 Cehegín
07	30019544	ELIOSOL	C/ Avellaneda, s/n Bº San Cristóbal 30800 Lorca
08	30019556	EL LIMONAR	C/ Alicante, 33 30500 Molina de Segura
09	30019568	NIÑO JESÚS	C/ Postigos, 48 30170 Mula
10	30019571	INFANTE JUAN MANUEL	C/ Vicente Aleixandre, 20 30011 Murcia
11	30019581	SAN BASILIO	C/ Sierra de Peñarrubia, 27 30009 Murcia
12	30019593	LOS ROSALES	Pl. de las Viñas, s/n 30120 El Palmar-Murcia
13	30019601	GUADALUPE	C/ Enrique Tierno Galván, s/n. Urb. Agridulce, II 30107 Guadalupe-Murcia
14	30019611	TORREAGÜERA	Avda. Huerto de San Blas, 28 30579 Torreagüera-Murcia



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

2695 Resolución de 5 de junio de 2025 la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2025-2026.

En cumplimiento de la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de acuerdo con la Orden de 15 de febrero de 2023 (BORM del 21), de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia, en relación con el Decreto n.^º 181/2024, de 12 de septiembre, (BORM del 18) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional

Resuelvo:

Primero. El período lectivo en los centros de enseñanza que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Bachillerato y Educación Especial será el que se establece en el anexo I de la presente resolución.

El período comprendido entre el 1 de septiembre y el inicio del período lectivo se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.

Los días comprendidos entre la finalización del período lectivo y el 30 de junio se dedicará a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.

El período lectivo de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se inicia el 8 de septiembre de 2025 y finaliza el 15 de julio de 2026.

El alumnado de segundo curso de Bachillerato finalizará sus actividades lectivas en función de las necesidades derivadas de la realización de la evaluación final de Bachillerato y los procedimientos de admisión en la Universidad.

Asimismo, el alumnado de ciclos formativos de grado medio y grado superior podrá finalizar sus actividades lectivas en función de las necesidades derivadas de la realización de la evaluación final ordinaria en segunda convocatoria o de la finalización de las prácticas en empresa.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 de la Orden de 15 de febrero de 2023, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia, se establece como días no lectivos el 23 de diciembre de 2025 y el 8 de junio de 2026.

Tercero. Los días festivos de carácter local considerados inhábiles a efectos laborales o trasladados a períodos lectivos, por coincidir en días o períodos no lectivos, así como otros días no lectivos propuestos por los Consejos Escolares



municipales a propuesta de los Consejos Escolares de los centros educativos, serán los establecidos en el anexo V de la presente resolución y afectarán a todos los centros educativos del respectivo municipio.

Cuarto. A propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, el calendario académico de los centros de enseñanzas artísticas superiores de la Región de Murcia para el curso 2025-2026, será el que se establece en el anexo II de la presente resolución, al amparo de lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden de 15 de febrero de 2023 (BORM del 21), de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.

Quinto. A propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, el periodo lectivo de las enseñanzas de régimen especial de Idiomas, enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza, de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño y de las enseñanzas Deportivas que se imparten en centros de la Región de Murcia, será el que se establece en el anexo III y anexo IV de la presente resolución, al amparo de lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden de 15 de febrero de 2023 (BORM del 21), de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.

Sexto. Las disposiciones contenidas en la presente resolución no podrán modificarse sin la aprobación expresa de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras. Dichas modificaciones en ningún caso, supondrán una reducción del horario lectivo y tendrán validez exclusivamente durante el curso 2025-2026.

Séptimo. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo cual, las direcciones de los centros docentes afectados, expondrán de forma visible en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web de cada centro, una copia del calendario escolar que le sea aplicable así como de las eventuales modificaciones del mismo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Formación Profesional de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 5 de junio de 2025.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.



ANEXO I

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS				
PERÍODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026				
ACTIVIDADES LECTIVAS				
ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN		
E. INFANTIL E. PRIMARIA-E. ESPECIAL	8 septiembre 2025	22 junio 2026		
ESO	11 septiembre 2025	22 junio 2026		
BACHILLERATO	11 septiembre 2025	22 junio 2026		
FORMACIÓN PROFESIONAL	15 septiembre 2025	18 junio 2026		
E. PERSONAS ADULTAS	11 septiembre 2025	22 junio 2026		
PERIODOS DE VACACIONES				
VACACIONES NAVIDAD	24 diciembre 2025	6 enero 2026		
VACACIONES SEMANA SANTA	30 marzo 2026	6 abril 2026		
DÍAS NO LECTIVOS:				
Sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes:				
FESTIVIDADES DEL PATRÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ENSEÑANZAS:				
E. Infantil-E. Primaria – Ed. Especial	28 noviembre 2025			
ESO-Bachillerato-EOI.-E. Personas Adultas	30 enero 2026			
Formación Profesional	2 febrero 2026			
Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño y Escuela Superior de Diseño	24 octubre 2025			
Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y Danza, Enseñanzas Superiores de Música y Enseñanzas Superiores de Arte Dramático	24 noviembre 2025 (*)			
DOS DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL				
considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladada a período lectivo por coincidir sus fechas con días o períodos no lectivos.				
TRES DÍAS NO LECTIVOS.				
A propuesta de los Consejos Escolares Municipales del municipio en el que radique cada centro educativo.				
DÍAS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS (Art. 5.4 de la Orden 15/02/2023): 23 de diciembre de 2025 y el 08 de junio de 2026.				

(*) Los conservatorios participantes en el Programa de Horarios Integrados (PHI) podrán cambiarlo por el 30 de enero, festividad del patrón en los IES.



ANEXO II

CALENDARIO ACADÉMICO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL CURSO 2025-2026.

ACTIVIDADES LECTIVAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
	5 septiembre 2025	5 junio 2026

DÍAS NO LECTIVOS, excepto convocatorias oficiales y eventos específicos:

sábados, domingos, días considerados inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, además, los siguientes:

DOS DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, los determinados para el municipio en el que radique cada centro educativo.

TRES DÍAS NO LECTIVOS. A propuesta de los Consejos Escolares Municipales del municipio en el que radique cada centro educativo.

ANEXO III

PERIODO LECTIVO DE LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE IDIOMAS QUE SE IMPARTAN EN CENTROS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ACTIVIDADES LECTIVAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
	8 septiembre 2025	7 mayo 2026

Las evaluaciones ordinaria y extraordinaria en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se celebrarán entre la fecha fin de actividades lectivas y el 30 de junio de 2026.

DOS DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, determinados para el municipio en el que radique cada centro educativo.

TRES DÍAS NO LECTIVOS. A propuesta de los Consejos Escolares Municipales del municipio en el que radique cada centro educativo.



ANEXO IV

PERÍODO LECTIVO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA, DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS.

ACTIVIDADES LECTIVAS

ENSEÑANZAS	FECHA INICIO	FECHA FIN
ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA	11 septiembre 2025	28 mayo 2026
ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE DANZA	15 septiembre 2025	5 junio 2026

Desde el inicio del curso escolar hasta el inicio del periodo lectivo, los alumnos de Enseñanzas Profesionales de Danza podrán asistir a las actividades de "Acondicionamiento Corporal para la Danza" que determine el centro educativo atendiendo a su disponibilidad y organización interna.

Las sesiones finales de evaluación tendrán lugar en los tres últimos días lectivos.

Las actividades lectivas para el alumnado inscrito en las pruebas de acceso a las Enseñanzas Profesionales y a los estudios superiores de Música o Danza continuarán hasta la celebración de dichas pruebas en el mes de junio, para lo cual se adecuará el horario al calendario general de final de curso.

ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	15 septiembre 2025	5 junio 2026
--	--------------------	--------------

A partir del 10 de junio se programarán las sesiones finales de evaluación del alumnado y la presentación, defensa y evaluación del Proyecto integrado.

ENSEÑANZAS DEPORTIVAS	Periodo lectivo ordinario: Del 1 de septiembre de 2025 al 30 de junio de 2026. Las clases se impartirán en días laborables de lunes a viernes. Periodos extraordinarios: Con carácter excepcional, la Dirección General competente en materia de Enseñanzas Deportivas podrá autorizar la flexibilización de los horarios y calendarios extraordinarios e intensivos dentro de las condiciones contempladas en las Instrucciones que se publicarán antes del inicio de la actividad lectiva. Los centros privados podrán solicitar dicha autorización dos meses antes del inicio del periodo lectivo.
-----------------------	--

DOS DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, determinados para el municipio en el que radique cada centro educativo.

TRES DÍAS NO LECTIVOS. A propuesta de los Consejos Escolares Municipales del municipio en el que radique cada centro educativo.

Nota: En aquellos municipios en los que el inicio de curso coincide con día no lectivo, podrá finalizar las actividades lectivas un día antes.

Dicho periodo lectivo debe comunicarse a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras y publicarse en el tablón de anuncios del Centro para conocimiento de toda la comunidad educativa.



ANEXO V

1. ABANILLA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 30 abril 2026	Día: 4 mayo 2026
--------------------	------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:20 marzo 2026	Día:7 abril 2026	Día:8 abril 2026
-------------------	------------------	------------------

2. ABARÁN

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 29 septiembre 2025	Día: 7 abril 2026
-------------------------	-------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día: 26 septiembre 2025	Día: 7 enero 2026	Día: 20 marzo 2026
-------------------------	-------------------	--------------------

3. ÁGUILAS

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 17 febrero 2026	Día: 27 marzo 2026
----------------------	--------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:22 diciembre 2025	Día:16 febrero 2026	Día:20 marzo 2026
-----------------------	---------------------	-------------------

4. ALBUDEITE

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 8 septiembre 2025	Día: 10 abril 2026
------------------------	--------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:7 abril 2026	Día:8 abril 2026	Día:9 abril 2026
------------------	------------------	------------------



5. ALCANTARILLA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 16 septiembre de 2025	Día: 29 mayo 2026
----------------------------	-------------------

OTROS DIAS NO LECTIVOS:

Día:20 marzo 2026	Día:7 abril 2026	Día:8 abril 2026
-------------------	------------------	------------------

6. ALCAZARES, LOS

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 13 octubre 2025	Día: 7 abril 2026
----------------------	-------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:8 abril 2026	Día:9 abril 2026	Día:10 abril 2026
------------------	------------------	-------------------

7. ALEDO

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 7 abril 2026	Día: 18 mayo 2026
-------------------	-------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:22 diciembre 2025	Día:7 enero 2026	Día:20 marzo 2026
-----------------------	------------------	-------------------

8. ALGUAZAS

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 10 abril 2026	Día: 12 junio 2026
--------------------	--------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:7 abril 2026	Día:8 abril 2026	Día:9 abril 2026
------------------	------------------	------------------



9. ALHAMA DE MURCIA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o períodos no lectivos:

Día: 7 de octubre 2025	Día: 2 febrero 2026
------------------------	---------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día: 6 octubre 2025	Día: 20 marzo 2026	Día: 7 abril 2026
---------------------	--------------------	-------------------

Por ser no lectivo en este municipio el 2 febrero 2026, se traspasa el patrón de Formación Profesional al 30 de enero de 2026.

10. ARCHENA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o períodos no lectivos:

Día: 4 junio 2026	Día: 5 junio 2026
-------------------	-------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día: 20 marzo 2026	Día: 7 abril 2026	Día: 8 abril 2026
--------------------	-------------------	-------------------

11. BENIEL

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o períodos no lectivos:

Día: 2 febrero 2026	Día: 7 abril 2026
---------------------	-------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día: 8 abril 2026	Día: 9 abril 2026	Día: 10 abril 2026
-------------------	-------------------	--------------------

Por ser no lectivo en este municipio el 2 febrero 2026, se traspasa el patrón de Formación Profesional al 30 de enero de 2026.



12. BLANCA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 9 abril 2026	Día: 10 abril 2026
-------------------	--------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:22 diciembre 2025	Día:7 abril 2026	Día:8 abril 2026
-----------------------	------------------	------------------

13. BULLAS

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 6 octubre 2025	Día: 7 octubre 2025
---------------------	---------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:22 diciembre 2025	Día:7 enero 2026	Día:20 marzo 2026
-----------------------	------------------	-------------------

14. CALASPARRA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 8 septiembre 2025	Día: 31 octubre 2025
------------------------	----------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:7 enero 2026	Día:20 marzo 2026	Día:7 abril 2026
------------------	-------------------	------------------

Por ser no lectivo en este municipio el 8 de septiembre de 2025, las actividades lectivas para ESO y Bachillerato finalizarán el 19 de junio de 2026 y las actividades lectivas para FP finalizarán el 17 de junio de 2026.

15. CAMPOS DEL RÍO

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 20 marzo 2026	Día: 7 abril 2026
--------------------	-------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:8 abril 2026	Día:9 abril 2026	Día:10 abril 2026
------------------	------------------	-------------------



16. CARAVACA DE LA CRUZ

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o períodos no lectivos:

Día: 4 mayo 2026	Día: 5 mayo 2026
------------------	------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:22 diciembre 2025	Día:7 enero 2026	Día:20 marzo 2026
-----------------------	------------------	-------------------

17. CARTAGENA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o períodos no lectivos:

Día: 26 septiembre 2025	Día: 27 marzo 2026
-------------------------	--------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:25 septiembre 2025	Día:7 enero 2026	Día:16 febrero 2026
------------------------	------------------	---------------------

18. CEHEGÍN

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o períodos no lectivos:

Día: 10 septiembre 2025	Día: 12 septiembre 2025
-------------------------	-------------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:11 septiembre 2025	Día:22 diciembre 2025	Día:20 marzo 2026
------------------------	-----------------------	-------------------

Por ser no lectivo en este municipio el 10 de septiembre de 2025, las actividades lectivas para ESO y Bachillerato finalizarán el 19 de junio de 2026

Por ser no lectivo en este municipio el 10, 11 y 12 de septiembre de 2025, las actividades lectivas para FP finalizarán el 15 de junio de 2026



19. CEUTÍ

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 7 abril 2026	Día: 20 marzo 2026
-------------------	--------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:8 abril 2026	Día:9 abril 2026	Día:10 abril 2026
------------------	------------------	-------------------

20. CIEZA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 8 septiembre 2025	Día: 22 diciembre 2025
------------------------	------------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día: 7 enero 2026	Día: 20 marzo 2026	Día: 7 abril 2026
-------------------	--------------------	-------------------

Por ser no lectivo en este municipio el 8 de septiembre de 2025, las actividades lectivas para ESO y Bachillerato finalizarán el 19 de junio de 2026 y las actividades lectivas para FP finalizarán el 17 de junio de 2026

21. FORTUNA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 10 abril 2026	Día: 20 marzo 2026
--------------------	--------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:7 abril 2026	Día:8 abril 2026	Día:9 abril 2026
------------------	------------------	------------------

22. FUENTE ÁLAMO

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 10 abril 2026	Día: 20 marzo 2026
--------------------	--------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:7 abril 2026	Día:8 abril 2026	Día:9 abril 2026
------------------	------------------	------------------



23. JUMILLA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o períodos no lectivos:

Día: 20 marzo 2026	Día: 7 abril 2026
--------------------	-------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día: 8 abril 2026	Día: 9 abril 2026	Día: 10 abril 2026
-------------------	-------------------	--------------------

24. LIBRILLA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o períodos no lectivos:

Día: 7 abril 2026	Día: 8 abril 2026
-------------------	-------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día: 22 diciembre 2025	Día: 9 abril 2026	Día: 10 abril 2026
------------------------	-------------------	--------------------

25. LORCA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o períodos no lectivos:

Día: 8 septiembre 2025	Día: 24 noviembre 2025
------------------------	------------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día: 21 noviembre 2025	Día: 20 marzo 2026	Día: 27 marzo 2026
------------------------	--------------------	--------------------

Por ser no lectivo en este municipio el 8 de septiembre de 2025, las actividades lectivas para ESO y Bachillerato finalizarán el 19 de junio de 2026 y las actividades lectivas para FP finalizarán el 17 de junio de 2026.

Por ser no lectivo en este municipio el 24 noviembre 2025, el patrón de Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y Danza se traspasa al 30 de enero de 2026.



26. LORQUÍ

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 10 abril 2026	Día: 16 enero 2026
--------------------	--------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:7 abril 2026	Día:8 abril 2026	Día:9 abril 2026
------------------	------------------	------------------

27. MAZARRÓN

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 17 noviembre 2025	Día: 12 junio 2026
------------------------	--------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:22 diciembre 2025	Día: 20 marzo 2026	Día: 7 abril 2026
-----------------------	--------------------	-------------------

28. MOLINA DE SEGURA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 22 septiembre 2025	Día: 22 enero 2026
-------------------------	--------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:7 abril 2026	Día:8 abril 2026	Día:9 abril 2026
------------------	------------------	------------------

29. MORATALLA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 29 septiembre 2025	Día: 15 junio 2026
-------------------------	--------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:22 diciembre 2025	Día:7 enero 2026	Día:20 marzo 2026
-----------------------	------------------	-------------------



30. MULA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 23 septiembre 2025	Día: 25 septiembre 2025
-------------------------	-------------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:22 septiembre 2025	Día:31 octubre 2025	Día:7 abril 2026
------------------------	---------------------	------------------

31. MURCIA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 16 septiembre 2025	Día: 7 abril 2026
-------------------------	-------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:8 abril 2026	Día:9 abril 2026	Día:10 abril 2026
------------------	------------------	-------------------

32. OJÓS

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 9 abril 2026	Día: 10 abril 2026
-------------------	--------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:22 diciembre 2025	Día:7 abril 2026	Día:8 abril 2026
-----------------------	------------------	------------------



33. PLIEGO

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 8 septiembre 2025	Día: 2 febrero 2026
------------------------	---------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día: 31 octubre 2025	Día: 20 marzo 2026	Día: 7 abril 2026
----------------------	--------------------	-------------------

Por ser no lectivo en este municipio el 8 de septiembre de 2025, para ESO, Bachillerato y FP pasará a ser no lectivo el 8 de abril de 2026.

Por ser no lectivo en este municipio el 2 febrero 2026, el patrón de Formación Profesional se traspasa al 30 de enero de 2026.

34. PUERTO LUMBRERAS

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 7 octubre 2025	Día: 20 marzo 2026
---------------------	--------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día: 6 octubre 2025	Día: 22 diciembre 2025	Día: 16 febrero 2026
---------------------	------------------------	----------------------

35. RICOTE

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 20 enero de 2026	Día: 22 de enero de 2026
-----------------------	--------------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día: 19 enero de 2026	Día: 7 de abril de 2026	Día: 8 de abril de 2026
-----------------------	-------------------------	-------------------------



36. SAN JAVIER

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 3 diciembre 2025	Día: 3 febrero 2026
-----------------------	---------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:2 febrero 2026	Día:7 abril 2026	Día:8 abril 2026
--------------------	------------------	------------------

Por ser no lectivo en este municipio el 2 febrero 2026, el patrón de Formación Profesional se traspasa al 30 de enero de 2026.

37. SAN PEDRO DEL PINATAR

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 9 abril 2026	Día: 10 abril 2026
-------------------	--------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:22 diciembre 2025	Día:7 abril 2026	Día:8 abril 2026
-----------------------	------------------	------------------

38. SANTOMERA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 29 septiembre 2025	Día: 7 octubre 2025
-------------------------	---------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:7 abril 2026	Día:8 abril 2026	Día:9 abril 2026
------------------	------------------	------------------

39. TORRE PACHECO

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 7 octubre 2025	Día: 8 abril 2026
---------------------	-------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:6 octubre 2025	Día:20 marzo 2026	Día:7 abril 2026
--------------------	-------------------	------------------



40. TORRES DE COTILLAS, LAS

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 20 marzo 2026	Día: 7 abril 2026
--------------------	-------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:8 abril 2026	Día:9 abril 2026	Día:10 abril 2026
------------------	------------------	-------------------

41. TOTANA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 10 diciembre 2025	Día: 7 enero 2026
------------------------	-------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:9 diciembre 2025	Día:20 marzo 2026	Día:7 abril 2026
----------------------	-------------------	------------------

42. ULEA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 30 abril 2026	Día: 8 abril 2026
--------------------	-------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:22 diciembre 2025	Día:20 marzo 2026	Día:7 abril 2026
-----------------------	-------------------	------------------

43. UNIÓN, LA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:

Día: 7 octubre 2025	Día: 7 abril 2026
---------------------	-------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:6 octubre 2025	Día:7 enero 2026	Día:27 marzo 2026
--------------------	------------------	-------------------



44. VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o períodos no lectivos:

Día: 7 abril 2026	Día: 8 abril 2026
-------------------	-------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:22 diciembre 2025	Día:7 enero 2026	Día:20 marzo 2026
-----------------------	------------------	-------------------

45. YECLA

OTROS DÍAS NO LECTIVOS DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026, A LA VISTA DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o períodos no lectivos:

Día: 15 septiembre 2025	Día: 9 diciembre 2025
-------------------------	-----------------------

OTROS DÍAS NO LECTIVOS:

Día:22 diciembre 2025	Día:20 marzo 2026	Día:7 abril 2026
-----------------------	-------------------	------------------



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

- 2696 Anuncio del Ayuntamiento de Águilas por el que se somete a exposición pública el expediente relativo a planta de vertido de residuos inertes de la construcción por parte de la mercantil Contenedores Águilas S.L. en paraje La Serrata, polígono catastral 24, parcela 23, de Águilas, dentro del expediente de autorización excepcional por interés público 6851/2021.**

En cumplimiento de lo establecido en el número V de la Orden de 13 de diciembre de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento de la CARM, de aprobación de la Instrucción sobre el régimen de “autorización excepcional por interés público”, regulado en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (artículo 104), se hace público que, cuantos estén interesados en el asunto “Planta de vertido de residuos inertes de la construcción por parte de la mercantil Contenedores Águilas, S.L. en Paraje La Serrata, Polígono Catastral 24, Parcela 23, referencia catastral 30003A024000230000XO”, pueden examinar la documentación que integra el expediente en la Sección de Licencias, Medio Ambiente e Información Urbanística del Ayuntamiento de Águilas (3.^a planta), de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen pertinente, en el plazo de 20 días hábiles desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Águilas, a 22 de mayo de 2025.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

- 2697 Anuncio del Ayuntamiento de Águilas por el que se somete a exposición pública la documentación relativa al Anteproyecto de aparcamiento público para autocaravanas en Cope, polígono 18, parcela 7, de Águilas, dentro del expediente de autorización excepcional por interés público 8809/2024.**

En cumplimiento de lo establecido en el número V de la Orden de 13 de diciembre de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento de la CARM, de aprobación de la Instrucción sobre el régimen de "autorización excepcional por interés público", regulado en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (artículo 104), se hace público que, cuantos estén interesados en el asunto "Anteproyecto de aparcamiento público para autocaravanas en Cope, Polígono 18, Parcela 7, referencia catastral 30003A018000070000XS", pueden examinar la documentación que integra el expediente en la Sección de Licencias, Medio Ambiente e Información Urbanística del Ayuntamiento de Águilas (3.^a planta), de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen pertinente, en el plazo de 20 días hábiles desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Águilas, a 22 de mayo de 2025.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

2698 Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 23/2025.

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 23/2025 del vigente presupuesto, adoptado por el Pleno de 24 de abril de 2025, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la referida modificación realizada en el Estado de Gastos e Ingresos del Presupuesto, resumida por capítulos:

1. Altas transferencia de crédito

Capítulo 1 Gastos de personal	158.406,27 €
Capítulo 2 Gastos en operaciones y bienes corrientes	75.252,61 €
Capítulo 4 Transferencias corrientes	31.363,52 €
Capítulo 6 Inversiones reales	91.200,00 €
TOTAL	356.222,40 €

2. Bajas transferencias de crédito

Capítulo 1 Gastos de personal	10.577,24 €
Capítulo 2 Gastos en operaciones y bienes corrientes	141.397,84 €
Capítulo 4 Transferencias corrientes	194.247,32 €
Capítulo 6 Inversiones reales	10.000,00 €
TOTAL	356.222,40 €

Contra el acto de aprobación definitiva de la modificación de créditos, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Alguazas, a 28 de mayo de 2025.—El Alcalde-Presidente, José Gabriel García Bernabé.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

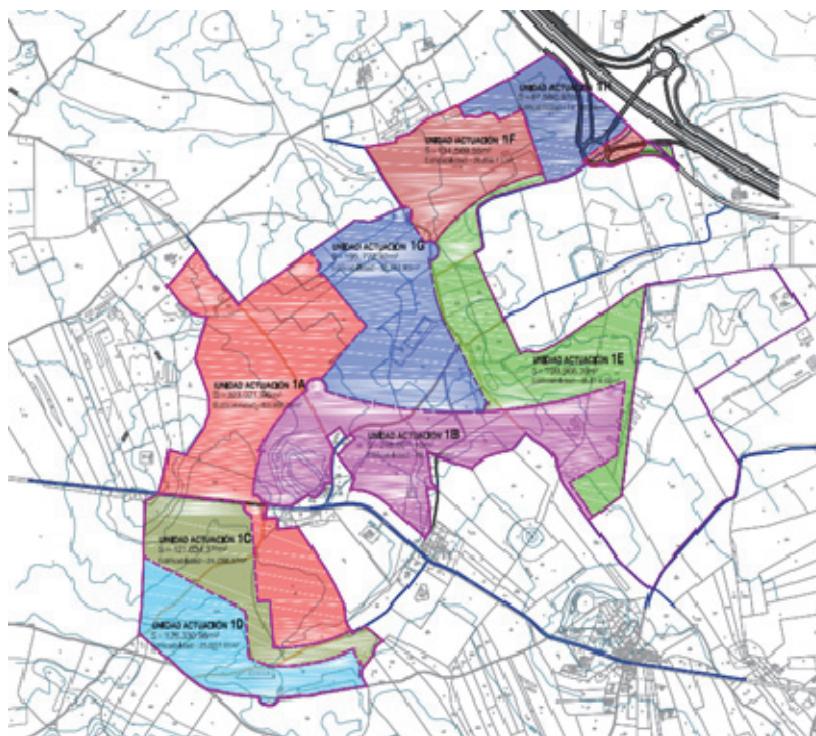
Alhama de Murcia

2699 Aprobación inicial del proyecto de delimitación de 8 Unidades de Actuación a practicar sobre la Unidad de Actuación UA-1 del Plan Parcial UNSEC 19-01 "La Ermita" presentado por la mercantil La Gloria Rents S.L.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de abril de 2025 adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Delimitación de 8 Unidades de Actuación a practicar sobre la Unidad de Actuación UA-1 del Plan Parcial UNSEC 19-01 "La Ermita", presentado por la mercantil La Gloria Rents S.L. (CIF n.º B-73027393) y redactado por el Arquitecto D. Víctor González Millán,

Aprobación inicial que deja sin efecto la subdivisión de la Unidad de Actuación nº 1 del Plan Parcial en dos Unidades de Actuación, la n.º 1-A y la n.º 1-B, aprobada definitivamente a través de Proyecto de Delimitación de Unidades de Actuación mediante Decreto n.º 3.104/14, de fecha 19/9/14. E igualmente deja sin efecto los Programas de Actuación correspondientes a las Unidades de Actuación subdivididas aprobados mediante Decretos n.º 3.322/14 y n.º 3.323/14, ambos de fecha 08/10/14 (este último con rectificación de error mediante nuevo Decreto n.º 3.606/14, de fecha 24/10/14).

Según siguiente grafismo:





Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar cuantas sugerencias se estimen pertinentes por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 166, por remisión del artículo 194 de la Ley 13/15, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra a disposición del público en la sede electrónica municipal:

https://sedelectronica.alhamademurcia.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_TABLON

En Alhama de Murcia, 9 de mayo de 2025.—El Concejal de Urbanismo (por delegación de la Alcaldía), Antonio José Caja García.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

2700 Lista provisional de personas admitidas y excluidas en la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Técnico Económico Financiero (expte. 2024/2673M).

Por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, se ha dictado resolución núm. 2025002192 de fecha 15 de mayo de 2025, con el siguiente contenido del que se omiten los datos necesarios para salvaguardar la protección datos personales de las personas interesadas:

"Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de fecha 24 de abril de 2024, de aprobación de la convocatoria y bases específicas para cubrir en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, una plaza de Técnico Económico Financiero de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, incluida en la OEP correspondiente al año 2021, cuyas bases aparecen publicadas en el BORM núm. 115 (20-05-2024), y una subsanación de errores y modificación de las mismas aparecen publicadas respectivamente en los BORM núm. 149 (28-06-2024) y núm. 240 (15-10-2024), así como un extracto de la convocatoria publicado en el BOE núm. 257, de fecha 24 de octubre de 2024.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad de la citada plaza, examinada la documentación que las acompaña, y de conformidad con la base quinta de las bases específicas de esta convocatoria.

Visto el expediente, la Concejalía de Recursos Humanos en virtud de la delegación de las atribuciones formulada mediante resolución de Alcaldía núm. 2025000037, de fecha 10 de enero de 2025 y de conformidad con la normativa vigente en materia de Régimen Local, tiene a bien

Resolver:

Primero.- Aprobar provisionalmente la siguiente lista de personas admitidas y excluidas a dicha plaza, quedando ésta definitivamente aprobada, sin necesidad de nueva publicación, si en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se formularen reclamaciones o alegaciones a la misma. En caso contrario, éstas serán aceptadas o rechazadas por resolución de la Concejalía de Recursos Humanos y se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Aspirantes admitidos/as:

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	FERNANDEZ SANCHEZ, PEDRO JOSE	***5895**
2	GARCIA ARAEZ, NOELIA	***4085**
3	MARTINEZ ABARCA RUBIO, MARIA DOLORES	***3175**
4	MARTINEZ MAYOL, AINARA	***3289**
5	MICOL FRANCO, CRISTINA	***2665**
6	MOLINA PEREZ, PABLO	***9947**



Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
7	MORATA CALVO, FRANCISCO	***8227**
8	NOGUERA MATEO, BEATRIZ	***9461**
9	NUÑEZ MARIN, SILVIA	***7639**
10	PEREZ DE ONTIVEROS MOLINA, EMILIO	***9665**
11	SANDOVAL MARIN, EUGENIO DE LA CRUZ	***3899**
12	SANCHEZ SANCHEZ, PEDRO	***5398**

Aspirantes excluidos/as:

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	CANOVAS LOPEZ, MARTA	***1915**	2
2	IRIZAR PORTILLO, MARIA	***4578**	3
3	LOPEZ LOPEZ, JUAN JOSE	***4915**	2
4	MADRIGAL BAYONAS, CRISTINA	***2280**	1
5	MARTINEZ DE VILLASANTE, JUAN JOSE	***7305**	2
6	MELLADO GARCIA, ANDREA	***9475**	2
7	MORENO CORBALAN, PAULA	***9300**	2
8	VAZQUEZ MARTINEZ, DORILA ISABEL	***9655**	2

Causas de exclusión:

1. Presenta el DNI incompleto.
2. No acredita debidamente la titulación de conformidad con la modificación del apartado 2.1, primer guion, de la base segunda de las bases específicas de esta convocatoria (BORM n.º 240, 15/10/2024).
3. No presenta el documento que acredite la reducción del 50% de la tasa en concepto de derechos de examen.

Segundo.- Aprobar la designación nominal del Tribunal Calificador que quedará constituido de la forma siguiente:

Presidente/a.- Titular: D.^a María Dolores López Lorca

Suplente: D. José Antonio Guerrero Alemán

Vocales.- Vocal 1, personal funcionario de la Comunidad Autónoma:

Titular: D.^a Lydia Monreal Revuelta

Suplente: D.^a Noemí López Garrido

Vocal 2, personal funcionario del Ayuntamiento de Molina de Segura:

Titular: D. Juan Luis Blázquez Sequero

Suplente: D. Juan Francisco Sánchez Martínez

Vocal 3, personal funcionario del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz:

Titular: D. Adrián Hernández Perán

Suplente: D. Mohammed Aguili Aguili

Secretario.- Titular: D. David Ré Soriano

Suplente: D. Pablo Aparicio Borrachero – Ayuntamiento de Blanca

La abstención y recusación de los miembros será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Convocar a los/as aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición que consistirá en contestar por escrito en un tiempo máximo de 150 minutos, un cuestionario tipo test de 125 preguntas, que se celebrará en el Vivero de Empresas para Mujeres, situado en C/ Luis Pasteur s/n, de esta localidad, a las 13:00 horas del día 8 de julio de 2025. Estos deberán venir provistos de DNI.



Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y publicar íntegramente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y página web municipal."

Lo que se publica para general conocimiento.

Alhama de Murcia, a 15 de mayo de 2025.—El Concejal Delegado de Recursos Humanos (Delegación por Resolución de Alcaldía N.º 2025000037, de 10-01-2025), Antonio José Sibina Sánchez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

2701 **Lista provisional de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para una plaza de Auxiliar de Turismo (expte. 2023/3689Z).**

Por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, se ha dictado resolución núm. 2025002191 de fecha 15 de mayo de 2025, con el siguiente contenido del que se omiten los datos necesarios para salvaguardar la protección de datos personales de las personas interesadas:

"Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de fecha 8 de noviembre de 2023, que aprueba la convocatoria de concurso-oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar de Turismo, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, incluida en la OEP correspondiente al año 2020, cuyas bases específicas aparecen publicadas en el BORM núm. 291, de 19 de diciembre de 2023, y el extracto de la convocatoria en el BOE núm. 3, de 3 de enero de 2024.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad de la citada plaza, examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con la base quinta de las bases específicas de esta convocatoria.

Visto el expediente, la Concejalía de Recursos Humanos en virtud de la delegación de las atribuciones formulada mediante resolución de Alcaldía núm. 2025000037, de fecha 10 de enero de 2025 y de conformidad con la normativa vigente en materia de Régimen Local, tiene a bien

Resolver:

Primero.- Aprobar provisionalmente la siguiente lista de personas admitidas y excluidas a dicha plaza, quedando ésta definitivamente aprobada, sin necesidad de nueva publicación, si en el plazo de los diez días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se formularen reclamaciones o alegaciones a la misma. En caso contrario, éstas serán aceptadas o rechazadas por resolución de la Concejalía de Recursos Humanos y se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Aspirantes admitidos/as:

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	ALAJARIN MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN	***9938**
2	AYALA ESPINOSA, CARMEN	***0565**
3	CORBAN MUÑIZ, DIEGO ALBERTO	***8485**
4	ESPINOSA CARREÑO, MARIA PIEDAD	***0338**
5	FRANCO LOPEZ, MARIA ELENA	***0992**
6	LOPEZ VIDAL, BLANCA MARIA	***5409**
7	MARTINEZ GONZALEZ, JUAN MIGUEL	***8132**
8	NEGRILLO PEREZ, GEMA	***8492**
9	PAGAN MARTÍ, REMEDIOS	***4452**
10	PALAZON PEREZ, MARIA JOSEFA	***8870**
11	PEREZ MARTINEZ, JUSTA	***2185**



12	PIÑERO BRETONES, MARIA LUZ	***1654**
13	ROSELL LUCAS, ADRIAN	***4490**
14	RUIZ BASTIDA, ENRIQUE	***4148**
15	SANCHEZ MARTINEZ, RAMONA	***3800**
16	SEVILLA MUÑOZ, ISABEL	***0145**

Aspirantes excluidos/as:

Núm.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	ABELLAN MARIN, ISABEL	***7270**	1
2	IBAÑEZ MARTINEZ, PILAR	***8111**	1
3	MARTINEZ LÓPEZ, CARMEN	***1015**	2
4	VERA MARCO, MARIA DOLORES	***4648**	1

Causas de exclusión:

1. No acredita debidamente la titulación exigida en la convocatoria.
2. No presenta el documento de tener conocimientos acreditados en inglés nivel B1 del marco común europeo de referencia para las lenguas.

Segundo.- Aprobar la designación nominal del Tribunal Calificador que quedará constituido de la forma siguiente:

Presidente/a.- Titular: D.^a Josefa Mora Sánchez

Suplente: D. José Baños Serrano

Vocales.- Vocal 1, personal funcionario de este Ayuntamiento:

Titular: D.^a Rebecca Antonie Tombergs

Suplente: D.^a Antonia Cánovas García

Vocal 2, personal funcionario de este Ayuntamiento:

Titular: D. David Bayón Sánchez

Suplente: D.^a Francisca Ángela Provencio Balsas

Vocal 3, personal funcionario de la Comunidad Autónoma y de este Ayuntamiento:

Titular: D. Guillermo Sanz Valle

Suplente: D. Francisco Mula Díaz

Secretario/a.- Titular: D. David Ré Soriano

Suplente: D.^a María Dolores López Lorca

La abstención y recusación de los miembros será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Convocar a los/as aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición que consistirá en la realización de un examen escrito tipo test, compuesto por 40 preguntas con cuatro respuestas alternativas, que se celebrará en el Vivero de Empresas para Mujeres, situado en C/ Luis Pasteur s/n, de esta localidad, a las 12:00 horas del día 9 de julio de 2025. Estos deberán venir provistos de DNI.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y publicar íntegramente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y página web municipal."

Lo que se publica para general conocimiento.

Alhama de Murcia, a 15 de mayo de 2025.—El Concejal Delegado de Recursos Humanos (Delegación por Resolución de Alcaldía N.^º 2025000037, de 10-01-2025), Antonio José Sibina Sánchez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

2702 Anuncio de aprobación definitiva de Estatutos y Bases de la Junta de Compensación Unidad de Actuación Plan Parcial San Roque II.1.

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 2 de junio de 2025 se aprobaron definitivamente los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial San Roque II.1, mediante el sistema de actuación integrada por compensación, lo que se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 206 y ss. de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y artículo 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, indicando que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que dicto el acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

El texto de los Estatutos y Bases aparece publicado en el tablón de edictos de la sede electrónica de esta Corporación Local en la dirección <https://sede.blanca.regiondemurcia.es>.

Blanca, 2 de junio de 2025.—El Alcalde, Ángel Pablo Cano Gómez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

2703 Edicto de aprobación definitiva de una modificación del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2025.

Habiendo transcurrido el plazo legal habilitado para interposición de reclamaciones, sin que se haya presentado ninguna, se hace pública la elevación a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2025, adoptado por el Pleno Municipal en sesión de 24 de abril pasado, así como el resumen por capítulos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

RESUMEN MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2025
PLENO 24 ABRIL 2025
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

PRESUPUESTO DE GASTOS:

		AUMENTOS
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.000.000,00 €
	TOTAL	4.000.000,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS

		AUMENTOS
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.000.000,00 €
	TOTAL	4.000.000,00 €

Contra esta resolución puede interponerse, de acuerdo con el artículo 171.1 de dicho Real Decreto Legislativo, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Cartagena, 30 de mayo de 2025.—El Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda, Ignacio Jáudenes Murcia.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

2704 Aprobación inicial expediente de modificación presupuestaria 16P/2025.

Conforme dispone los artículos 177.2, en relación con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria sobre el Presupuesto Prorrogado para el ejercicio 2025 16P/2025 por concesión de 1.157.057,76 € de suplementos de crédito y 2.443.042,00 € de créditos extraordinarios, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 3 de junio de 2025.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de las Región de Murcia.
- b) Oficina de presentación: Registro General Ayuntamiento de Cieza.
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno.

Dichas modificaciones se considerarán definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición, citado anteriormente, no se presentan reclamaciones.

Cieza, 4 de junio de 2025.—El Alcalde, Tomás Antonio Rubio Carrillo.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

2705 Aprobación provisional de textos refundidos y nuevas ordenanzas fiscales. Expte. n.º 728/2025.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2025, adoptó los siguientes acuerdos de aprobación provisional:

1. Texto refundido de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.
2. Texto refundido de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
3. Texto refundido de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.
4. Texto refundido de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.
5. Nueva redacción del texto sobre la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, excluida la telefonía móvil.
6. Nuevo texto sobre ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil.

El expediente, se expone al público por plazo de 30 días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados. En ausencia de éstas, el acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo.

Fortuna, 29 de mayo de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

2706 Edicto aprobación y exposición pública de la matrícula provisional del censo de exentos y obligados al pago del impuesto sobre actividades económicas para 2025.

Confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia la matrícula provisional del censo de exentos y obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2025, queda expuesta al público por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, al objeto de su examen y posibles reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.a) del citado Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del referido Real Decreto, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria competente por razón de territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del término del periodo de consulta de la matrícula correspondiente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 222, 223 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. o en igual plazo reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

La interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos citados no originará suspensión de los actos liquidatarios subsiguientes, salvo en los casos previsto en el citado Real Decreto.

Las Torres de Cotillas, 27 de mayo de 2025.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

- 2707 Corrección de errores de la publicación en el BORM 2496, página 13473 de la Administración Local de Lorca de fecha 30 de mayo de 2025, sobre el plazo de presentación instancias para tomar parte en la convocatoria de la 5.ª fase del proyecto ACTIVA-T EFESO, financiado por el FSE+.**

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de mayo de 2025 del Ayuntamiento de Lorca, se aprobó las bases para selección de 5 monitores/as para la 5.ª fase del proyecto ACTIVA-T EFESO, financiado por el FSE+, y se publicó en el BORM n.º 123, de 30 de mayo, publicación 2496.

Advertido error material en la misma, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la rectificación de la citada publicación: donde dice “en el plazo de quince días naturales” debe decir “en el plazo de quince días hábiles” según aparece en las Bases de la convocatoria publicadas en el portal web municipal (www.lorca.es), y en el de la Concejalía de Desarrollo Local (www.concejaliadeempleo.lorca.es)

Lorca, a 30 de mayo de 2025.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

- 2708 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local para aprobación de las bases de selección de un/a Arquitecto/a Técnico/a como personal de apoyo para los tres Programas Experienciales denominados "Lorca Verde", "Omega" y "Beta", y de un/a Monitor/a del certificado de profesionalidad de "Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería" para el Programa Experiencial "Lorca Verde". Proyectos financiados por el Servicio Regional de Empleo y Formación y por el Ayuntamiento de Lorca.**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 30 de mayo de 2025, se han aprobado las bases para la selección de un/a arquitecto/a técnico/a como personal de apoyo para los tres Programas Experienciales denominados "Lorca Verde", "Omega" y "Beta", y de un/a Monitor/a del certificado de profesionalidad de "Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería" para el Programa Experiencial "Lorca Verde".

Los requisitos necesarios de los/as solicitantes se establecen en la Base Cuarta de la convocatoria.

Las Bases íntegras de la convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento, en el de la concejalía de Desarrollo Local y Empleo; en el de Personal y Régimen Interior del Excmo. Ayuntamiento de Lorca; en el portal Web municipal (www.lorca.es) y en el Portal de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación (www.sefcarm.es), sin perjuicio de su difusión a través de otros medios de comunicación si se considerase necesario.

Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria y en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, irán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y se presentarán, en su Registro General, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BORM.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo en este caso remitir al Ayuntamiento copia de la instancia de solicitud, una vez registrada, al correo electrónico: concejaliadeempleo@lorca.es, requisito indispensable para aceptar la solicitud a efectos de conocer esta Administración su presentación, advirtiéndose a los/as opositores/as que la mera presentación por correo electrónico no es válida, sino que es necesario registrar la instancia y documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Lorca, a 30 de mayo de 2025.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2709 Extracto de Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de 23 de mayo de 2025, por el que se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, concesión de subvenciones a entidades para la realización de proyectos de mayores y personas con discapacidad.

BDNS (Identif.): 837085

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/837085>)

Primero. Beneficiarios.

Entidades sin ánimo de lucro con establecimiento en el municipio de Murcia, que recojan en sus fines estatutarios la realización de actividades dirigidas a alguno de los ámbitos que son objeto de la presente convocatoria

Segundo. Objeto.

La realización de proyectos o actividades de intervención, dirigidos a personas mayores o personas con discapacidad, que permitan la eliminación de discriminaciones, mejoren la calidad de vida y fomenten el desarrollo integral y participativo en su entorno social.

Tercero. Bases reguladoras.

Ordenanza General de Subvenciones y Premios del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, aprobada por acuerdo de Pleno el día 24 de noviembre 2022 (BORM_36_14/02/2023).

Cuarto. Cantidad.

El importe máximo de la convocatoria será de 59.500 € euros (cincuenta y nueve mil quinientos euros), con cargo a la aplicación presupuestarias 2025/090/2312/48000.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los beneficiarios de las subvención a las que se refiere la presente convocatoria y en aplicación de lo establecido en los artículos 14, 16.4 y 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, únicamente serán admitidas las solicitudes que se presenten electrónicamente en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la precitada Ley 39/2015.



Sexto. Otros datos.

La solicitud estará disponible en el procedimiento electrónico específico habilitado para ello en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia en el siguiente en <https://sede.murcia.es/fichaprocedimiento?idioma=es&id=5262>

Murcia, 23 de mayo de 2025.—El Alcalde, P.D., la Directora de la Oficina de Gobierno Municipal, M.^a Ángeles Horcajada Torrijos (Decreto de Alcaldía 05/07/2023).



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2710 Extracto de Acuerdo de Junta de Gobierno Local de Excmo. Ayuntamiento de Murcia de 23 de mayo de 2025, por el que se aprueban las bases de convocatoria de subvenciones destinadas a centros sociales de mayores para la promoción del envejecimiento activo de las personas mayores.

BDNS (Identif.): 837129

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/837129>)

1.- Beneficiarios.

Tendrán derecho a la obtención de la subvención que se regula en las presentes bases, los 76 Centros Sociales de Mayores del Municipio de Murcia que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber suscrito con el Ayuntamiento de Murcia el Convenio de colaboración para la promoción y el desarrollo personal del Centro Social de Mayores 2024-2026.
2. Estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Murcia y tener actualizada su inscripción en la fecha que se presente la solicitud (será válido haber presentado la solicitud de actualización de datos en este Registro y no haber recibido resolución sobre la actualización de la inscripción).
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en la legalidad vigente.
4. No ser deudora por ningún concepto a la Hacienda Municipal.
5. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Murcia.
6. No estar incursa en ninguna causa de prohibición para ser considerada beneficiaria de subvenciones, según lo previsto en el art. 13 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el período subvencionable.

2. Objeto y finalidad.

El objeto del presente documento es regular los requisitos de la concesión directa de subvenciones a las Asociaciones Centros Sociales de Mayores del municipio de Murcia, para la ejecución de actividades incluidas en el Programa Anual de Actividades 2025

La finalidad es promover la participación social y el envejecimiento activo y saludable de las personas mayores, desarrollar actividades de formación,



culturales y recreativas, promover proyectos que acerquen las nuevas tecnologías a las personas mayores, promover la solidaridad y el voluntariado entre personas mayores, cooperar con otras entidades de su entorno comunitario, impulsar actuaciones intergeneracionales, promover proyectos/actividades que fomenten la igualdad de género y la no violencia hacia las mujeres, impulsar acciones que promuevan el respeto y difusión de los derechos de las personas mayores.

3.- Bases reguladoras.

Ordenanza General de Subvenciones y Premios del Ayuntamiento de Murcia, publicada en B.O.R.M. número 36 de fecha 14 de febrero de 2023.

4.- Cuantía.

Las presentes subvenciones se concederán con cargo a las aplicación presupuestaria 090/2312/48912, en la que existe actualmente un crédito disponible de 140.000 €.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá exceder del límite presupuestario disponible.

5.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes de subvención será durante 20 días hábiles, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de su aprobación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6.- Otros datos.

Las solicitudes se presentarán según modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia y en www.murcia.es

El modelo de solicitud también estará disponible en las Oficinas Municipales de Información y Registro del Ayuntamiento de Murcia y en los Centros municipales de Servicios Sociales.

Murcia, 23 de mayo de 2025.—El Alcalde, P.D. la Directora de la Oficina de Gobierno Municipal, M.^a Ángeles Horcajada Torrijos (Decreto de Alcaldía 5/07/2023).



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2711 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la ocupación de vía pública con terrazas y otras instalaciones.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2025, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones y la sometió a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de las alegaciones que se estimasen oportunas.

El anuncio se insertó en el BORM n.º 72 de 28 de marzo de 2025, habiéndose presentado alegaciones, las cuales han sido resueltas, procediéndose a su aprobación definitiva en la sesión ordinaria del Pleno de 29 de mayo de 2025, insertándose su texto íntegro según dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

La entrada en vigor de la Ordenanza no se producirá hasta que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles que señala el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Contra el citado acuerdo de 29 de mayo de 2025, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En Murcia, a 4 de junio de 2025.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.



Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones

Artículo 1. Objeto.

1.1. Con carácter general, constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico al que queda sometido el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal mediante la instalación de terrazas tanto en espacios de uso y dominio público como las situadas en espacios de titularidad privada y uso público.

1.2. Podrá autorizarse la instalación de terrazas a establecimientos que dispongan de la correspondiente licencia, o concesión administrativa, para el desarrollo de su actividad de hostelería en espacios exteriores abiertos al público, como quioscos-bares, fijos o móviles, y quioscos destinados a la venta de helados de temporada.

1.3. Queda sujeto al ámbito de aplicación de esta Ordenanza la utilización como terrazas de espacios comunes abiertos al exterior en inmuebles titularidad pública o privada, tales como azoteas o análogos. En estos casos, la autorización requerirá previo informe favorable de compatibilidad urbanística y autorización expresa de quien ostente la propiedad.

Artículo 2. Naturaleza de las autorizaciones.

La instalación de terrazas en la vía pública constituye una autorización discrecional y a precario, otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia y que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso especial del espacio público, en régimen de mera tolerancia. Ello significa que, debido a la imprescriptibilidad e inalienabilidad del dominio público, su uso no conlleva para su titular facultad o derecho adquirido alguno.

Artículo 3. Concepto de terraza.

A los efectos de la presente Ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento de hostelería o restauración en funcionamiento, situada en espacios exteriores de uso público o privado, compuesta por un conjunto de mesas y sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización, jardineras, separadores, atriles, etc.

No se autorizará la instalación de terrazas a actividades que, atendiendo a la legislación vigente, sean calificadas como salas de fiestas y/o discotecas ni como locales de apuestas en alguno de sus epígrafes.

Artículo 4. Características de las autorizaciones.

4.1. Las autorizaciones de ocupación de vía pública con terraza tendrán, en todo caso, carácter temporal, otorgándose generalmente por años naturales. También podrán otorgarse autorizaciones de temporada primavera-verano, con una duración de 8 meses, que comprenda el período del 1 de marzo al 31 de octubre.

4.2. Excepcionalmente, en períodos festivos de la localidad, podrá autorizarse la instalación de terraza para local de hostelería o restauración durante el tiempo de duración de aquéllos. En este caso, la tasa será abonada en proporción a los días de ocupación efectiva.

4.3. Las autorizaciones otorgadas estarán sujetas a las modificaciones que pueda adoptar el Excmo. Ayuntamiento de Murcia que, en tal sentido, se



reserva el derecho a revocarlas, suspenderlas, limitarlas o reducirlas en cualquier momento por causas de interés general previa audiencia al titular.

4.4. Por razones de orden público, circunstancias especiales de tráfico, o para compatibilizar el uso de la terraza con otras autorizaciones de ocupación de la vía pública, especialmente en el caso de fiestas, eventos, ferias o congresos, podrán modificarse las condiciones de uso temporalmente y ordenar la retirada inmediata de aquellos elementos que dificulten o entorpezcan el desarrollo de la actividad. Asimismo, cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, obras, implantación, supresión o modificación de servicios públicos, conllevará la necesidad de adaptar la terraza afectada a las nuevas condiciones e incluso podrá originar la extinción de la autorización por incompatibilidad con aquellos.

4.5. En ninguno de estos casos se generará derecho para los afectados a indemnización o compensación alguna, sin perjuicio de que tengan derecho a la devolución de la tasa satisfecha por el período de ocupación de vía pública durante el que no se hubiera podido instalar la terraza.

4.6. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrán ser arrendadas o cedidas por cualquier título, total o parcialmente, ni directa ni indirectamente.

4.7. El otorgamiento de la autorización estará vinculado, en su caso, a la prestación de la correspondiente garantía económica para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse en la zona de ocupación.

Artículo 5. Deber de exhibición de autorizaciones.

El documento acreditativo de la autorización y el plano en el que se refleje la instalación autorizada deberá encontrarse exhibido en un lugar visible del establecimiento comercial al que la terraza sirve de instalación anexa o estar en el local a disposición de la autoridad competente, ya sea en formato papel o digital.

Artículo 6. Solicitudes.

Las que sean formuladas por personas físicas y jurídicas obligadas a ello legalmente habrán de practicarse, necesariamente, a través de medios electrónicos. El resto de personas físicas lo podrán realizar de forma presencial y siempre con sujeción a lo dispuesto en la legislación en vigor. En cualquier caso, las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable relativa a estar habilitado para la apertura y funcionamiento del establecimiento.
- b) Memoria justificativa de la instalación en relación con el entorno en el que pretende ubicarse, acompañada de un reportaje fotográfico o imagen gráfica del mobiliario que se desea instalar, y en la que deberá detallarse la extensión, carácter, forma, número y color del citado mobiliario, y el período de actividad.
- c) Croquis o plano expresivo del lugar exacto a escala, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar.
- d) Cualquier otro documento que por los Servicios Técnicos Municipales, o por el interesado se estime idóneo para acreditar la concurrencia de razones de interés general.



e) Cuando se trate de instalar terrazas en espacios privados de uso público será necesario aportar el documento acreditativo del consentimiento, legalmente adoptado, del titular del suelo si no es coincidente con quien solicita la terraza.

Artículo 7. Modificaciones en el título habilitante del establecimiento.

7.1. Cualquier alteración o modificación en el título que habilita el ejercicio de la actividad de hostelería o restauración del establecimiento deberá ser comunicada a la Administración a los efectos oportunos.

7.2. La comunicación previa del cambio de titularidad de la actividad implicará que el nuevo titular pueda proseguir, durante la vigencia de la autorización, con la explotación de la terraza en idénticas condiciones en las que se venía ejerciendo con anterioridad, salvo en lo que se refiera a elementos de sombraje distintos a sombrillas. Para el cambio de titularidad en la autorización de terraza se presentará la correspondiente solicitud que será tramitada por el servicio municipal que ostente las competencias en materia de vía pública.

Artículo 8. Renovación de las autorizaciones.

8.1. Las autorizaciones de carácter anual se entenderán automáticamente renovadas, por igual plazo, con el pago de las correspondientes tasas por el obligado tributario, siempre que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización, ni haya sido su titular firmemente sancionado en ese ejercicio como responsable de la comisión de una infracción muy grave tipificada en la presente Ordenanza ni haya incumplido una sanción firme por infracción leve o grave en el mismo plazo. En otro caso, será necesario que a la solicitud de renovación se acompañe declaración responsable de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

8.2. La falta de pago de la tasa de ocupación de vía pública con terraza será causa de revocación de la autorización desde el mismo instante en el que el cobro de su importe se encuentre en fase ejecutiva para el cobro con independencia del importe.

8.3. El Ayuntamiento, a través del Servicio correspondiente, actualizará anualmente el listado de titulares de autorizaciones de terraza a efectos de saber cuál es el estado o situación deudora de aquellos con respecto a la Hacienda Local. Serán revocadas aquellas autorizaciones cuyos titulares se encuentren en situación deudora con esta Administración por cualquier concepto, en fase ejecutiva y a partir de 30 €.

8.4. Será requisito indispensable para ser titular, cedente o cesionario, de una autorización de ocupación de vía pública con terraza el estar al corriente en todos los conceptos con la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 9. Productos consumibles en terrazas.

La autorización para la instalación de la terraza otorgará el derecho a expender y consumir en ella los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

Artículo 10. Horarios.

10.1 Con carácter general y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 3 de este artículo, las terrazas podrán funcionar, ya sean de duración anual o de temporada, con arreglo al siguiente horario:

a. Para la instalación de la terraza será el siguiente:

- De lunes a viernes se podrá instalar desde las 7:30 horas.



- Los sábados, domingos y festivos se podrá instalar desde las 08:00 horas.
- b. Para la retirada de la terraza el horario máximo queda fijado de la siguiente manera:
 - De domingo a jueves hasta las 00:30 horas de la madrugada.
 - Los viernes, sábados y vísperas de festivos hasta la 01:00 horas de la madrugada.
- c. El cumplimiento de este horario es independiente del horario comercial o de apertura y cierre del establecimiento de hostelería o restauración al que la terraza se encuentre vinculada.
- d. El horario de funcionamiento no incluye el tiempo utilizado para su montaje y desmontaje diario que podrá tener una duración de hasta 30 minutos y deberá realizarse sin arrastrar mobiliario y de forma silenciosa velando por el descanso vecinal.

10.2. En ningún caso podrán permanecer instaladas en vía pública las terrazas antes de las 7:30 horas o una vez excedido el horario de cierre del establecimiento al que sirven de anexo.

10.3. El horario establecido con carácter general podrá ser ajustado en consideración a las estaciones del año, duración de la jornada y zonas de la ciudad, amplitud de los espacios de uso público, el carácter residencial del entorno, su carácter histórico, u otras circunstancias de interés general, que serán establecidas mediante Decreto por parte del órgano competente de la Corporación municipal y debidamente publicadas para conocimiento general de los ciudadanos. 10.4. El titular de la autorización será responsable de informar al público asistente de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos tales como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de personas y vehículos y de otros similares disponiendo, en caso necesario, de una persona encargada de velar que no se produzcan alteraciones del orden público.

Artículo 11. Redistribución de usos con terraza en determinados espacios y plazas públicas.

11.1. A través de la Junta de Gobierno Local, como titular de la competencia para el otorgamiento de autorizaciones en vía pública, y sin perjuicio de las delegaciones que pudiera efectuar sobre la materia, se podrá acordar la redistribución de usos de los espacios públicos para la instalación de terrazas en determinados entornos, en los que se concretarán los espacios de posible ocupación, características del mobiliario a emplear, la restricción de su uso en determinadas ocasiones, horario por razón de su afección a las zonas de especial protección acústica y cualesquiera otras circunstancias de interés general que se estimen oportunas.

11.2. Estos acuerdos se conocerán a través del portal de transparencia y sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 12. Zonas de ocupación.

12.1. Las autorizaciones se entenderán siempre referidas a una superficie máxima ocupable y a un número máximo de mesas debiendo el establecimiento disponer de fachada situada hacia el espacio a ocupar. En caso de que el establecimiento tenga dos o más fachadas a distintas calles o espacios públicos, podrán instalarse terrazas indistintamente en todos ellos. Se podrá ocupar el tramo correspondiente al establecimiento vecino contiguo previa autorización escrita de su titular, legalmente instalado, entendiendo por titular quien explote



la actividad que allí se desarrolle. Si el local no tiene actividad en funcionamiento no será necesario el consentimiento del propietario para la ocupación del dominio público confrontante con la fachada de aquél. No podrá estar ocupada más superficie de la señalada en la autorización que faculta, únicamente, la instalación de mesas, sillas, sombrillas, separadores y jardineras, que serán desmontables, así como cualquier elemento que conste en la autorización.

12.2. La autorización exigirá, en todo caso, que quede libre al tránsito peatonal una zona continua de al menos 1,80 metros, no pudiendo concederse autorizaciones para la instalación de terrazas en aceras con una anchura inferior a 3,50 metros. Deberá existir también una distancia mínima a fachada desde sombrillas de 1,80 metros. En caso de que las mesas y sillas tengan que instalarse junto a la fachada del local, los parasoles o sombrillas podrán instalarse en la zona ocupada por las mesas y sillas, debiendo existir también una zona continua de libre paso peatonal de al menos 1,80 metros entre las mesas y bordillo de la acera. En los espacios de uso compartido (acceso rodado restringido y uso peatonal), cuando el ancho de calle supere los 3,50 metros, se podrán instalar terrazas pegadas a las fachadas sin respetar la separación de 1,80 metros a la misma siempre y cuando la fachada contraria quede libre de obstáculos.

12.3. En el caso de paseos centrales, la autorización permitirá la ocupación del tramo de suelo situado ante el propio establecimiento. Excepcionalmente puede autorizarse una ocupación longitudinal mayor cuando la mencionada ocupación sea compatible con los usos existentes.

12.4. En vías públicas peatonalizadas o de acceso rodado restringido, deberá quedar garantizado, en todo caso, el libre acceso de vehículos de emergencia, las bandas táctiles y los accesos a los vados. 12.5. Cuando la instalación pueda afectar a un bien catalogado por el planeamiento o declarado de interés cultural (BIC), la autorización fijará las medidas correctoras que deben adoptarse, pudiendo denegarse la solicitud en caso necesario. En los entornos declarados Bien de Interés Cultural, será preceptiva la resolución favorable de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dictada por el órgano competente en la materia de conformidad con la legislación sectorial de aplicación.

12.6. En plazas o espacios peatonales en los que, por su configuración resulte necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos, el Ayuntamiento delimitará el espacio a ocupar por cada uno de ellos, tomando en consideración, particularmente, los siguientes criterios objetivos: metros de fachada del establecimiento proyectados sobre la plaza o espacio a repartir, aforo del local y superficie útil del inmueble. La Administración podrá efectuar una nueva delimitación y asignación de espacios a la vista de las nuevas solicitudes.

12.7. En ningún caso se ocupará con mobiliario de terraza la zona delimitada con banda táctil, debiendo esta quedar, en todo caso, libre de obstáculos.

Artículo 13. Zonas libres de ocupación.

Quedarán libres de terrazas las siguientes zonas:

- a) Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- b) Las situadas en pasos de peatones.
- c) La zona delimitada con banda táctil, debiendo esta quedar, en todo caso, libre de obstáculos.
- d) Vados para paso de vehículos a inmuebles.



e) Las calzadas de tráfico rodado, calles en las que exista aparcamiento quincenal y vías ciclables.

f) Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.

g) Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico u otras de interés general.

Artículo 14. Instalaciones eléctricas y otras.

14.1. La instalación o ejecución en terrazas de instalaciones eléctricas, de climatización u otro tipo, podrá ser, en su caso, objeto de autorización, siendo necesario para su admisión a trámite que se acompañe a la solicitud de instalación el oportuno proyecto suscrito por técnico competente y que, previamente a su puesta en funcionamiento, se aporte certificación acreditativa de que la instalación ejecutada se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

14.2. Podrá exigirse al interesado que el proyecto detalle las condiciones técnicas, estéticas o de configuración de la instalación eléctrica, a fin de regular su correcta utilización, evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, así como a los vecinos y establecimientos cercanos.

14.3. En todo caso, la iluminación gozará de autonomía técnica y funcional dentro del espacio autorizado para la instalación de terraza, sin que en ningún caso requiera ocupar el vuelo que exceda del espacio autorizado de terraza con cableado de ningún tipo.

14.4. Se podrán autorizar en las terrazas sistemas de refrigeración por pulverización de agua, previa solicitud del titular de la actividad, para lo que se exigirá un riguroso sistema de mantenimiento y cumplimiento de los requisitos técnicos de estos sistemas de conformidad con la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación. Dichos dispositivos deben disponer del marcado CE, como garantía de calidad electromecánica, y cumplir la normativa sectorial que resulte de aplicación para su limpieza y mantenimiento.

Artículo 15. Contaminación acústica.

15.1. Queda expresamente prohibida la instalación de reproductores de imagen o equipos musicales o sonoros de toda clase, ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia. Excepcionalmente, en el caso de eventos singulares en los que el Ayuntamiento de Murcia colabore, se podrán autorizar reproductores musicales de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.

15.2. En aras de minimizar el ruido de las instalaciones que se autoricen en la vía pública, las mesas, sillas, carritos de servicio, cadenas o cualquier elemento metálico que se emplee para ocupar el dominio público o, en su caso, apilar excepcionalmente las instalaciones, deberá estar calzado con material que garantice su insonorización en la movilidad de los mismos.

Artículo 16. Limpieza, higiene y ornato.

16.1. Los titulares de las terrazas tienen la obligación de retirar todos los días el mobiliario que compone la terraza así como mantenerlas en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato. A tal efecto, el titular deberá adoptar a diario las medidas que garanticen el cumplimiento de dicha



obligación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Limpieza y de acuerdo con el Plan de Limpieza que en su caso se haya establecido en la autorización o por la Concejalía competente.

16.2. Queda expresamente prohibido almacenar o apilar productos y materiales de toda clase en el espacio destinado a terrazas. No obstante, de forma excepcional y debidamente justificada, cuando el horario de cierre del local no coincida con el de retirada de la terraza, podrá quedar autorizado el almacenamiento en vía pública de mesas y sillas fuera del horario de funcionamiento establecido para la terraza hasta el horario de cierre de la actividad principal. Para ello el titular deberá solicitar la oportuna autorización de almacenamiento temporal, con documentación gráfica expresiva del lugar exacto y forma de la instalación, así como de sus condiciones estéticas y de seguridad. Dicha ocupación deberá producirse dentro del espacio autorizado para la terraza o en la fachada del inmueble, previo informe técnico municipal.

16.3. Queda prohibida la instalación en dominio público de cualquier tipo de máquinas comerciales dispensadoras, recreativas o de azar. Queda igualmente prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la instalación de terrazas o en el desarrollo de su actividad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser motivo de revocación de la autorización de ocupación de vía pública, sin perjuicio de la posible comisión de infracciones previstas en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

16.4. El mobiliario de las instalaciones deberá ser ajustado a las características del entorno urbano en el que se ubiquen, pudiendo exigirse el cumplimiento de determinadas condiciones estéticas y de uniformidad entre los diversos establecimientos asentados en un entorno urbano semejante. En el mobiliario que compone la terraza, sombrillas, pararrayos o cualquier elemento utilizado se podrán autorizar rótulos con el logotipo del local o marcas comerciales con unas dimensiones máximas de 0'50 x 0'20 metros y uniforme.

16.5. La disposición del mobiliario será libre para el titular de la terraza siempre que no exceda del número máximo de mesas, sillas y/o sombrillas autorizadas y sin sobresalir del espacio en el que pueden instalarse. A estos efectos, el plano técnico municipal que acompañará a la autorización de la terraza dispondrá el mobiliario autorizado a título de ejemplo para el titular.

Artículo 17. Pararrayos, sombrillas, separadores y jardineras.

17.1. Quedan prohibidas las instalaciones ancladas de un modo permanente al pavimento que impliquen su transformación, obras o fijación de elementos que no sean fácilmente removibles. 17.2. Los pararrayos o sombrillas deberán ser móviles para su retirada diaria de la vía pública, pudiendo tener su apoyo en maceteros o sobre la fachada de propiedad privada. En este último caso, se requerirá la autorización previa de la Comunidad de Propietarios correspondiente, en caso de tratarse de propiedad privada en régimen de propiedad horizontal, o autorización del propietario o propietarios del inmueble al que pertenezca la fachada. Las dimensiones recomendadas para las sombrillas y pararrayos serán de 2x2 metros ó 3x3 metros. La altura recomendada de las sombrillas o pararrayos, medida en su punto más alto, estará comprendida entre un mínimo 2,50 metros y un máximo de 2,70 metros. Las sombrillas serán de lona o similar, de material ignífugo, de color beige, crudo o similar. Se prohíbe la utilización de lonas plastificadas o de plástico. Se podrá autorizar la instalación de cierres verticales cortavientos en sombrillas, sin anclajes al suelo, previo informe técnico



favorable, en atención a las circunstancias singulares que concurran en cada caso y solo para las terrazas que sean de ocupación anual. La delimitación de los lados laterales y de la línea de fondo de una terraza se podrá hacer mediante jardineras o separadores con una altura máxima de 1'50 metros. Todos los elementos que pertenezcan a una misma autorización de terraza estarán realizados con materiales del mismo o similar color, diseño y textura.

17.3. En todo caso, la memoria justificativa que ha de acompañar a la solicitud de ocupación, deberá determinar con precisión las características de las sombrillas, parasoles, separadores, carritos de servicio, en su caso, y jardineras que se desea colocar, en especial sus dimensiones, materiales, forma de instalación, funcionamiento, soportes y sistema empleado para silenciar el arrastre o movilidad, pudiendo el Ayuntamiento fijar cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales, condiciones estéticas, de visibilidad u otras que se consideren más adecuadas para el interés general.

17.4. En el conjunto histórico las autorizaciones se ajustarán en todo caso a los criterios urbanísticos vigentes y a la legislación sectorial de aplicación. En los emplazamientos de terrazas que sea aplicable el Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de la ciudad de Murcia, así como en otros a los que el planeamiento dote de una especial protección, se requerirá informe técnico urbanístico favorable de la adecuación de la terraza al entorno protegido con carácter previo a su autorización.

Artículo 18. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones que establece la legislación estatal en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

Artículo 19. Infracciones.

En la aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza, siendo responsables los titulares de las autorizaciones concedidas.

1. Infracciones leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal en el establecimiento comercial o no tenerla en el local, en formato papel o digital, a disposición de la autoridad competente.
- c) El exceso de hasta 1 hora del horario establecido.
- d) Ocupar la vía pública excediendo hasta un tercio la superficie prevista en la licencia.
- e) El incumplimiento de obligaciones o la realización de actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b) La instalación de equipos reproductores musicales.
- c) Ocupar la vía pública excediéndose en la superficie autorizada en la licencia cuando no constituya infracción leve.



- d) Ocupar la vía pública excediéndose hasta en 2 horas del horario establecido.
- e) La instalación de mobiliario sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la autorización administrativa.
- f) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- g) Ocasionar daños en la vía pública por importe hasta 1.200,00 euros.
- h) No mantener la terraza en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.
- i) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a funcionarios o agentes de la Policía Local en el cumplimiento de su misión.
- j) Colocar publicidad en cualquiera de los elementos que componen la terraza incumpliendo lo previsto en la presente Ordenanza y en la autorización.
- k) El incumplimiento de la prohibición de almacenar o apilar productos y materiales de toda clase en el espacio destinado a terrazas o fachada del inmueble sin autorización expresa para ello o incumpliendo los términos de la autorización.

3. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- c) Ocupación de la vía pública sin autorización.
- d) Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.200,01 euros.
- e) La falsedad o manipulación de los datos y documentos presentados junto con la solicitud o declaración responsable.
- f) Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.
- g) Utilizar elementos del mobiliario urbano municipal para la instalación o el ejercicio de la actividad desarrollada en la terraza.
- h) Ocupar la vía pública excediéndose en más de dos horas del horario establecido.
- i) Dejar en vía pública, total o parcialmente, mobiliario de terraza una vez finalizado el horario autorizado para la instalación de la misma o el de su apilado.

Artículo 20. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse. Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa hasta de 750 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros y revocación de la autorización, licencia o concesión municipal para el resto del año natural en el que se cometa la infracción junto la imposibilidad de obtener autorización de instalación para el año siguiente.

**Artículo 21. Prescripción.**

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 19, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Artículo 22. Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.

22.1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el órgano competente podrá ordenar el desmontaje y la retirada de las instalaciones de la terraza una vez producida la extinción del título habilitante para el ejercicio de la actividad del establecimiento por cualquiera de las causas normativamente previstas.

22.2. La orden de retirada por extinción del título indicará el plazo en el que el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102 de la Ley 39/2015, de 02 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

22.3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Artículo 23. Desmontaje y retirada de terrazas o elementos no autorizados, o instalados excediendo las condiciones de la autorización.

23.1. Constatada la ocupación de un espacio abierto al uso público con la instalación de una terraza no autorizada (ocupación sin autorización) o la existencia de un exceso de elementos en una terraza autorizada (exceso de ocupación no autorizada), se procederá a costa del responsable y sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, al desmontaje y retirada inmediata del exceso, o de la instalación no autorizada, sin necesidad de previo aviso, siempre que concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el mobiliario o los elementos instalados generen una dificultad o entorpezcan gravemente el tránsito rodado y/o peatonal o constituyan una vulneración intolerable a la intimidad o del derecho al descanso de los ciudadanos.
- b) Que sea susceptible de generar un riesgo grave para la seguridad de las personas al imposibilitar o restringir el tránsito de vehículos de emergencia.
- c) Por cualquier otro motivo de orden público e interés general.

23.2. Cuando no concurre ninguna de las circunstancias expresadas en el punto anterior, se dictará la oportunua orden de retirada o desmontaje que habrá de ser cumplida por los titulares en el plazo de 5 días. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado de conformidad con lo dispuesto en el art. 102 de la Ley 39/2015, de 02 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador.

23.3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.



23.4. En cualquiera de los supuestos contemplados, retirados los elementos, quedarán depositados en los almacenes municipales durante el plazo de un mes, repercutiéndose el coste al responsable que asumirá la totalidad de los gastos que se originen. Transcurrido el citado plazo se pondrán a disposición del Ayuntamiento para su destrucción, en su caso.

Disposición adicional primera.

No será de aplicación al mobiliario autorizado en las terrazas lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior del Ayuntamiento de Murcia, por resultar elementos que conforman el paisaje urbano, siempre que se ajuste la publicidad en el mobiliario a lo dispuesto en esta Ordenanza y la autorización administrativa correspondiente.

Disposición transitoria primera.

a. La presente Ordenanza solo contempla la autorización de ocupación de vía pública con terraza que incluya, entre los elementos de sombraje, sombrillas y no los denominados toldos o estructuras similares. La adaptación a esta norma de las terrazas ya autorizadas a su entrada en vigor será de forma progresiva y atendiendo a las solicitudes que desde entonces se formulen, tanto para las nuevas terrazas como para los cambios de titularidad de las existentes a esa fecha.

b. Los titulares de autorizaciones de ocupación de vía pública con terraza compuesta, entre otros, por toldos que dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta norma soliciten el cambio de aquellos por sombrillas, podrán acogerse a una bonificación del 50% de la tasa anual por ocupación con terraza en el ejercicio siguiente.

Disposición transitoria segunda.

Aquellas autorizaciones de ocupación de vía pública con terraza que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se encuentren emplazadas en zona delimitada en el ámbito del PECHA, dispondrán de un período máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza para solicitar la sustitución de los toldos por sombrillas.

Transcurrido el plazo del año anterior, se iniciarán los procedimientos de revocación de autorizaciones de aquellos elementos de sombraje como toldos, estructuras fijas o móviles que no sean retiradas diariamente de la vía pública y similares, que podrán ser sustituidos por sombrillas, previa solicitud del titular del local, sin derecho a indemnización alguna por parte de sus titulares.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Vía Pública con Terrazas y Otras Instalaciones aprobada por la Comisión de Pleno de 22 de abril de 2013, y publicada en el BORM n.º 105, de fecha 09 de mayo de 2013. También queda derogado el Plan de Ordenación de Usos y Espacios Singulares de Murcia aprobado por la Comisión de Pleno de 23 de septiembre de 2013, y publicada en el BORM n.º 234, de fecha 08 de octubre de 2013.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ojós

- 2712 Concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público a On Tower Infraestructuras, S.A., en sesión Junta de Gobierno celebrada el 14/05/2025, para instalación de antena 5G. Expte. 00027/2025.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por un plazo de veinte 20 días hábiles el expediente relativo a la concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público de titularidad municipal, concretamente una finca rústica situada en el Polígono 9 – Parcela 83, clasificada como rústico de secano, con una superficie aproximada de 100 metros cuadrados, con destino a la instalación y explotación de una antena de telecomunicaciones 5G.

Durante dicho plazo, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, podrán presentarse por los interesados las alegaciones que estimen oportunas, así como consultar el expediente en las dependencias municipales, en horario de atención al público, o en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ojós: <https://www.ojos.es>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ojós, a 21 de mayo de 2025.—El Alcalde, José Emilio Palazón Marín.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

2713 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos.

Finalizado el plazo de exposición pública sin haberse recibido alegaciones al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de marzo de 2025, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos, se ha producido su elevación a definitivo.

La modificación de la ordenanza referida, es la que sigue:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal en el Ayuntamiento de Ricote

Preámbulo

El artículo 15 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que: las corporaciones locales «deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos».

El artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece, en su apartado 3, que: «En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía». En cumplimiento de este mandato legal y dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento de Ricote acuerda la imposición de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal y lleva a cabo su regulación a través de la ordenanza fiscal correspondiente.

La regulación que se contempla incorpora todos los criterios y principios básicos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incluyendo, en el cálculo de la cuota, el elemento de la generación de residuos que impone la citada Ley de Residuos, en el marco del principio de que «quien contamina paga».



La ordenanza se estructura en capítulos y artículos. Contiene, en concreto, ocho capítulos y 17 artículos; termina la norma con una disposición transitoria y dos disposiciones finales. Además de un anexo, que forma parte de la ordenanza fiscal, donde se recogen todas las tarifas del nuevo tributo.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal que regirá en el término municipal de Ricote, y que comprende los servicios de recogida, transporte y tratamiento de esos residuos.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento.

La ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en las facultades concedidas al Ayuntamiento por los artículos 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Capítulo II

Hecho imponible

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, incluida la gestión del ecoparque, que se generen o que puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en estos últimos se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.

Se considerarán residuos de competencia municipal los definidos como tales en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El servicio de tratamiento de residuos incluye las actuaciones de valorización y eliminación de residuos y las campañas de información y concienciación.

2. Se entiende producido el hecho imponible incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento respecto del inmueble de que se trate.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a la tasa los supuestos que se señalan a continuación:

a) Los inmuebles declarados en estado de ruina.

b) Los solares.

c) Los inmuebles con uso catastral residencial, tanto en vivienda colectiva como unifamiliar, cuya modalidad constructiva sea la de garajes o trasteros,



conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Capítulo III

Obligados tributarios

Artículo 5. Sujetos pasivos contribuyentes.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio en el momento del devengo.

Artículo 6. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

Cuando las personas beneficiarias del servicio no sean las propietarias de los bienes inmuebles de uso residencial o distinto al residencial en los que se generan los residuos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de estos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Capítulo IV

Período impositivo y devengo

Artículo 7. Período impositivo.

1. La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal tiene carácter periódico, y el período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en los que el período impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que este tenga lugar hasta el 31 de diciembre.

Se entenderá iniciada la prestación desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, transporte y tratamiento de residuos en la zona o sector donde se ubiquen los inmuebles utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquel.

2. Cuando el período impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.

3. Los hechos, actos y negocios jurídicos que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de la tasa inmediatamente posterior al momento en que se produzcan los efectos catastrales.

Artículo 8. Devengo.

La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se devenga el primer día del período impositivo.



Capítulo V

Cuota tributaria

Artículo 9. Cálculo de la cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar los siguientes componentes:

$$\text{Cuota} = \text{TB} + \text{TG}$$

Donde, TB es la tarifa básica, y TG es la tarifa por generación de residuos.

2. La tarifa básica (TB) representa la mera posibilidad de utilizar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, y será exigible siempre que el servicio esté establecido y en funcionamiento en el lugar en el que se ubica el inmueble correspondiente.

3. La tarifa por generación (TG) representa el valor de la cantidad de residuos generados en el término municipal distribuido entre los distintos inmuebles del mismo y la intensidad de recogida. Su determinación variará cada ejercicio atendiendo al volumen de toneladas de residuos generados en el municipio y al porcentaje que suponga la separación de residuos reciclables respecto a la fracción resto.

En la determinación de la tarifa por generación, las toneladas de residuos generadas serán las que correspondan al ejercicio inmediatamente anterior al del devengo.

Artículo 10. Reducción en la cuota a favor de familias numerosas.

1. Cuando el sujeto pasivo contribuyente sea titular de familia numerosa y solo respecto del inmueble que constituya su vivienda habitual, será de aplicación, a la cuota íntegra, la reducción que corresponda, en función del valor catastral del inmueble y de la categoría de la familia numerosa, de las que se indican a continuación:

Valor catastral vivienda habitual	Categoría familia numerosa	
	General	Especial
Hasta 60.000 euros	90%	90%
Superior a 60.000 euros y hasta 100.000 euros.....	50%	80%
Superior a 100.000 euros.....	0%	30%

2. La aplicación de la reducción tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse por el sujeto pasivo contribuyente antes del 1 de marzo del año en el que se pretende que produzca efectos, y se mantendrá en vigor hasta que se pierda la condición de familia numerosa o se modifiquen las circunstancias que justificaron su otorgamiento.

Artículo 11. Sistema de pago por generación.

La tarifa por generación consistirá en una cuota fija para cada inmueble en función de la cantidad de residuos generados en el municipio. Con la finalidad de incentivar las actuaciones de reciclado que conlleven una gestión más eficiente, el porcentaje que represente la recogida selectiva de residuos (envases, papel y cartón y vidrio) respecto a la fracción resto determinará la reducción anual de la tarifa por generación. El incremento anual de un punto porcentual de la recogida selectiva respecto a la fracción resto en volumen de toneladas determinará una reducción del 5% de todas las cuotas de tarifa por generación en el año siguiente. Actualmente, ese porcentaje representa aproximadamente el 5,75 por ciento.



Artículo 12. Viviendas vacías y locales sin actividad.

1. Las viviendas que se encuentren vacías y los locales en los que no se desarrolle ninguna actividad solo abonarán la tarifa básica.

2. Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, los obligados tributarios que, a la fecha de devengo de la tasa, fueran titulares de un inmueble de uso catastral residencial desocupado o de un inmueble de uso catastral distinto al residencial sin actividad, deberán presentar, con anterioridad al 1 de marzo de cada año, una declaración responsable que justifique tal extremo.

Dicha declaración responsable se efectuará en formulario normalizado, en el que se podrá autorizar al organismo recaudatorio a consultar las bases de datos que sean necesarias para acreditar lo declarado.

En el caso de que no se habilite expresamente dicha consulta, a la declaración responsable deberá acompañarse cualquier documento que permita comprobar que el inmueble se encuentra en las circunstancias que se indican en la declaración.

Capítulo VI

Exenciones y bonificaciones

Artículo 13. Exenciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Capítulo VII

Normas de gestión

Artículo 14. Gestión y liquidación.

1. La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente al obligado tributario.

A tal efecto, en los supuestos de alta, el obligado tributario deberá presentar una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que el organismo recaudatorio, cuantifique la obligación tributaria mediante la práctica de la liquidación correspondiente.

2. En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración municipal o entidad en quien se delegue, toda modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón según lo previsto en el artículo 7. Dicha obligación deberá cumplimentarse en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

Artículo 15. Pago de la tasa.

1. El pago de la tasa se efectuará en los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Capítulo VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 16. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 17. Compatibilidad.

La exacción de la tasa, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanzas municipales relacionadas y demás normativa vigente sobre la materia.

Durante el período 2026, la gestión de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se iniciará de oficio por la Administración Tributaria Municipal u organismo en quien haya delegado, que procederá a la notificación individual de las liquidaciones que correspondan, para su inclusión en el padrón o matrícula de la tasa y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Anexo.

Las tarifas que aparecen en el anexo han de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta ordenanza fiscal.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

1. La publicación, entrada en vigor y comunicación de la citada ordenanza, se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial la Región de Murcia y en el tablón físico y electrónico de la entidad local.

b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Asimismo, y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, se comunicará esta tasa, así como los cálculos utilizados para su confección a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Anexo**

A) Inmuebles de uso catastral residencial.

Tarifa básica

VIVIENDAS		
Tarifa básica		72 €/año
Tarifa generación		48 €/año

B) Inmuebles de uso catastral diferente al residencial

COMERCIAL/INDUSTRIAL		
Tarifa básica		102 €/año
Tarifa generación		48 €/año

Si se desea impugnar el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM.

Ricote, 29 de mayo de 2025.—El Alcalde, Rafael Guillamón Moreno.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

2714 Texto refundido ordenanzas reguladoras de la modificación n.º 1 del Plan Parcial del sector U.P. 2R-B, publicada aprobación definitiva en BORM 108 de 13 de mayo de 2025.

En el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebraba el día 3 de abril de dos mil veinticinco, fue aprobada definitivamente la Modificación N.º 1 del Plan Parcial del Sector U.P.2R-B, parcelas R-7A, R-7B, DS (dotación y servicios) y PD (parque deportivo), de este término municipal, promovido por las mercantiles "Prodigy Group S.L.", "Solea Business S.L.", "Prefabricados Navarro S.L." y "Zapataprojects S.L.U."y publicado anuncio en el B.O.R.M. núm. 108 de fecha 13 de mayo de 2025.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, por la que se modifica el art. 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas urbanísticas de este proyecto.

"Texto refundido de las ordenanzas reguladoras de la modificación n.º 1 del Plan Parcial del sector U.P. 2R-B.

4.- Ordenanzas reguladoras.

4.1.- Generalidades.

El objeto de las presentes ordenanzas es el de determinar dentro del ámbito del plan parcial tanto el uso de los terrenos y parcelas resultantes de la ordenación, como las condiciones que deben reunir las edificaciones en cada una de las zonas definidas.

Se regulan igualmente las condiciones a que deben ajustarse las parcelaciones, reparcelaciones, proyectos de obras de urbanización y estudios de detalle.

Los conceptos empleados y su terminología responden a los del P.G.O.U. de San Pedro del Pinatar, y a los de la Ley del Suelo y sus reglamentos.

4.2.- Régimen urbanístico del suelo.

Es el propio del suelo clasificado por el planeamiento como suelo urbanizable programado, para el cual se ejercerá las facultades del derecho de la propiedad, dentro de los límites y en cumplimiento de los deberes establecidos por la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

El ámbito de aplicación será para toda actividad constructiva y usos y para cualquier tipo de edificación, así como para la regulación de espacios libres de uso público y tendrán carácter obligatorio desde el momento que se apruebe por la Administración este Plan Parcial, tanto para las personas físicas, como jurídicas y demás Organismos competentes en esta materia.

4.2.1.- Calificación del suelo.

El suelo está clasificado por el P.G. como Urbanizable Programado, Sector U.P. 2R-B, dentro de la segunda etapa de su programación. A su vez, el P.P. califica las parcelas resultantes en las siguientes zonas:



4.2.1.1. Zona 2- 2R-B "RESIDENCIAL".

Dentro de la zona 2-2R-B se distinguen a su vez cuatro subzonas: UAS "Unifamiliar Aislada", UAD "Unifamiliar Adosada", UCAD "Unifamiliar- Colectiva Adosada" y VC "Vivienda Colectiva".

4.2.1.2. Zona 4a- 2R-B "CENTROS DOCENTES", Se incluyen en esta zonificación las parcelas destinadas a equipamiento escolar.

4.2.1.3. Zona 4b- 2R-B "EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS".

Dentro de la zona 4-2R-B se distinguen a su vez tres subzonas: ES "Equipamiento Social", DS "Dotaciones y Servicios" y PD "Parque Deportivo".

4.2.1.4. Zona 5- 2R-B "ESPACIOS LIBRES".

Todas las parcelas incluidas en esta zona corresponden a la categoría de "Parques y Jardines Públicos".

4.2.2.- Estudios de detalle.

Podrán desarrollarse en todo el ámbito del Plan Parcial, con las finalidades previstas en los artículos 91 de la Ley del Suelo y 66 del Reglamento de Planeamiento.

4.2.3.- Parcelaciones.

Podrán efectuarse parcelaciones en todo el ámbito del Plan Parcial, con las finalidades previstas en la Ley del Suelo y sus Reglamentos, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 257, 258 y 259 de la Ley del Suelo y concordantes de sus Reglamentos.

4.2.4.- Reparcelaciones.

Se entenderá por reparcelación lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley del Suelo, permitiéndose en todo el ámbito del Plan, siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto en los artículos 165 a 170 de la Ley del Suelo y concordantes de sus Reglamentos.

4.2.5.- Proyectos de urbanización.

Los proyectos de urbanización que se redacten en desarrollo del presente Plan Parcial, se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento y a las determinaciones de cálculo y diseño que se fijan en este documento.

4.2.6.- Unidades de ejecución.

La ejecución del plan parcial se podrá llevar a cabo, sin perjuicio de la delimitación que en él se contiene, mediante la delimitación de nuevas unidades de ejecución, según lo dispuesto en la Sección 3.^a del Reglamento de Gestión Urbanística y cumpliendo las condiciones señaladas en el art.144 de la Ley del Suelo.

4.3.- Normas de edificación.

Las aplicables a este Plan Parcial son las correspondientes del P.G.O.U., para sus zonas específicas.

Las de carácter general del P.G.O.U. de San Pedro del Pinatar. Las del sector U.P. 2R-B

Las de régimen de Suelo Urbano, de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

Las Ordenanzas Municipales, por tener este carácter las Normas Urbanísticas en Suelo Urbano.

Las propias del Plan Parcial.



4.3.1.- Condiciones técnicas.

Para las obras relacionadas con las vías públicas, se cumplirán las determinaciones dadas por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar en sus OO.MM.

4.3.2.- Condiciones de edificación.

Cumplirán con carácter general todas las edificaciones con las determinaciones siguientes de las OO.MM. de Edificación del P.G.O.U. de San Pedro del Pinatar.

a) Disposiciones generales OO.MM. de edificación y uso del suelo.

b) Normas de planeamiento en suelo urbanizable de uso residencial.

c) Normas sobre prevención de incendios, Anexo a las OO.MM. de edificación.

4.3.3.- Condiciones estéticas.

Con carácter general, todas las edificaciones cumplirán con lo previsto a este fin por las O.O.M.M. de Edificación del P.G.O.U. de San Pedro del Pinatar.

4.4.- Normas particulares de zona.

4.4.1.- ORDENANZA 1.^a - Zona 2- 2R-B "Residencial"

Objeto: Será de aplicación para las parcelas señaladas así en los planos de ordenación, con las condiciones específicas que se detallan pormenorizadamente para las correspondientes subzonas:

4.4.1.1.- Subzona UAS, "Unifamiliar Aislada"

Condiciones de Uso:

USOS PERMITIDOS: Se permiten viviendas, en la categoría de vivienda unifamiliar aislada. USOS COMPATIBLES: se admiten, únicamente los usos propios de anexos de vivienda, tales como trastero, buhardillas, así como el uso de despachos u oficinas profesionales, anexos al uso fundamental, así como el de aparcamiento.

USOS PROHIBIDOS: se prohíbe tanto el uso comercial, como el de almacenes, el industrial en todas sus categorías, así como el propio de dotacional por manzanas completas.

Condiciones de edificación:

Tipología: Las construcciones, responderán al tipo de edificación aislada, separadas a fachada con posibilidad de unión en sus medianeras.

Edificabilidad:

La edificabilidad total para esta zona es de: 12.511,88 m²

La superficie incluida en esta subzona es de: 13.242,72 m²

La edificabilidad sobre manzana neta será de 0,944 m²/m²

Este coeficiente resulta de dividir la edificabilidad global entre la superficie bruta correspondiente a esta subzona. La asignación pormenorizada sobre las parcelas resultantes se llevará a cabo a través del proyecto de compensación.

Otras condiciones:

Altura máxima 3 plantas, (10 m)

Ocupación máxima: La resultante de aplicar los retranqueos perimetrales por manzanas.

Fondo máximo No se fija

Retranqueos a fachada 3 m



Retranqueos a linderos..... 3 m (*)

Parcela mínima 300 m²

Diámetro inscrito..... 6 m

Fachada mínima 6 m.

La tercera planta deberá ir retranqueada tres metros, respecto de la línea de fachada.

(*) La unión de las edificaciones por sus medianerías, sólo se permite en las plantas bajas, al objeto de no alterar el carácter de esta tipología, y exigirá, cuando se trate de parcelas pertenecientes a distintos propietarios el acuerdo entre los mismos, que deberá quedar reflejado acuerdo suscrito ante fedatario público e inscrito en el Registro de la Propiedad.

Aparcamiento:

Dentro de la parcela se dispondrán plazas de aparcamiento a razón de una plaza por vivienda, o por cada 100 m² de edificación destinada a otros usos. Las plazas podrán situarse en el exterior de la edificación, en cuyo caso no podrán cubrirse ni cerrarse. Las condiciones del garaje y las dimensiones de las plazas serán las previstas por el P.G.O.U.

Condiciones estéticas:

La composición será libre. Los edificios tendrán aspecto cuidado. Vallados

Las parcelas se pondrán cercar con muros de obra hasta una altura de 1 m. y el resto hasta 2 m. con cerramiento ligero o seto de arbustos. Las zonas perimetrales, se tratarán adecuadamente con jardinería.

4.4.1.2.- Subzona UAD, "Unifamiliar Adosada".

Objeto: Será de aplicación para las parcelas señaladas así en los planos de ordenación.

Condiciones de Uso:

USOS PERMITIDOS: se permiten viviendas, en la categoría de vivienda unifamiliar, alineada o separada a linderos.

USOS COMPATIBLES: se admiten, únicamente los usos propios de anexos de vivienda, tales como trastero, buhardillas, así como el uso de despachos u oficinas profesionales, anexos al uso fundamental, así como el de aparcamiento.

USOS PROHIBIDOS: se prohíbe el uso de almacenes y el industrial en todas sus categorías, así como el dotacional por manzanas completas.

Condiciones de edificación:

Tipología: Las construcciones, responderán al tipo de edificación aislada, separadas a fachada y con posibilidad de unión en sus medianeras.

Edificabilidad:

La edificabilidad total para esta zona es de 47.731,87 m². La superficie incluida en esta subzona es de 43.325,11 m². La edificabilidad sobre manzana neta será: de 1,101 m²/m²

Este coeficiente resulta de dividir la edificabilidad global entre la superficie bruta correspondiente a esta subzona. La asignación pormenorizada sobre las parcelas resultantes se llevará a cabo a través del proyecto de compensación.

Otras condiciones:

Altura máxima 3 plantas, (10 m)



Ocupación máxima: La resultante de aplicar los retranqueos perimetrales por manzanas.

Fondo máximo No se fija

Retranqueos a fachada 3 m

Retranqueos a linderos 3 m (*)

Parcela mínima 80 m²

Diámetro inscrito 6 m

Fachada mínima 6 m.

La tercera planta deberá ir retranqueada tres metros, respecto de la línea de fachada.

(*) Al objeto de evitar medianeras vistas será exigible este retranqueo en los casos de vivienda unifamiliar, o en el de vivienda alineada o colectiva cuando exista acuerdo entre los propietarios colindantes para actuar de igual modo, formalizado ante fedatario público e inscrito en el Registro de la Propiedad.

Aparcamiento:

Dentro de la parcela se dispondrán plazas de aparcamiento a razón de una plaza por vivienda, o por cada 100 m² de edificación destinada a otros usos. Las plazas podrán situarse en el exterior de la edificación, en cuyo caso no podrán cubrirse ni cerrarse. Las condiciones del garaje y las dimensiones de las plazas serán las previstas por el P.G.O.U.

Condiciones estéticas:

La composición será libre. Los edificios tendrán aspecto cuidado. Vallados:

Las parcelas se pondrán cercar con muros de obra hasta una altura de 1 m. y el resto hasta 2 m. con cerramiento ligero o seto de arbustos. Las zonas perimetrales, se tratarán adecuadamente con jardinería.

4.4.1.3.- Subzona VC, "Vivienda Colectiva".

Condiciones de Uso:

USOS PERMITIDOS: Se permiten viviendas o despachos profesionales sin limitación en las plantas primera y segunda, el uso comercial es obligatorio en planta baja, dentro de la tipología de edificación prevista, vivienda colectiva.

USOS COMPATIBLES: Se admite sin limitación el uso comercial y artesanal en las plantas bajas de los edificios, así como el de aparcamiento.

USOS PROHIBIDOS: Se prohíbe el uso industrial en todas sus categorías, así como el residencial en planta baja, o el dotacional por manzanas completas.

Condiciones de edificación.

Tipología: Las construcciones, responderán al tipo de edificación en manzana cerrada.

Edificabilidad:

La edificabilidad total para uso comercial es de: 3.017,54 m².

La edificabilidad total para uso residencial es de: 5.356,54 m².

La superficie incluida en esta subzona es de: 3.432,03 m².

La edificabilidad total para esta zona es de 8.374,08 m².

La edificabilidad sobre manzana neta será:

Para uso comercial: 0,87923 m²/m².



Para uso residencial: 1,56075 m²/m².

Estos coeficientes resultan de dividir la edificabilidad global entre la superficie bruta correspondiente a esta subzona. La edificabilidad pormenorizada para cada una de las parcelas se establecerá en los proyectos de compensación o reparcelación,

Otras condiciones:

Altura máxima 3 plantas, (10 m)

Ocupación máxima La señalada en los planos de ordenación.

Fondo máximo No se fija

Parcela mínima: 200 m².

Diámetro inscrito..... 6 m

Fachada mínima 6 m.

Se permite el retranqueo de las plantas bajas, formando soportales, con una profundidad de 3 m respecto de la alineación oficial. Estos retranqueos serán obligatorios para los edificios que den frente al vial que se proyecta como límite sur (actual calle Vélez Blanco), Manzanas R-12a y R-12b. En las restantes fachadas sólo se permitirá cuando se lleve a cabo a lo largo de todo el frente de la manzana.

Sobre las bandas de retranqueo sólo podrán construirse sótanos, enrasados con el nivel de la acera.

Los soportes tendrán una dimensión mínima de 45 x 45 cm., y deberán ir modulados con vanos de luz libre igual a 3 m., a lo largo de toda la fachada.

La altura de la planta baja, hasta la cara inferior del forjado correspondiente a la planta primera será de 4 m.

La altura de coronación de los edificios será con carácter obligatorio de 10 m a contar desde la rasante de la acera en el centro de la manzana hasta la cara inferior del último forjado.

Aparcamiento:

Dentro de la parcela se dispondrán plazas de aparcamiento a razón de una plaza por vivienda, o por cada 100 m² de edificación destinada a otros usos. Las condiciones del garaje y las dimensiones de las plazas serán las previstas por el P.G.O.U.

Calles peatonales:

Las edificaciones que se proyectan con fachadas a las calles peatonales indicadas en el plano de ordenación deberán disponer de acceso para vehículos desde, al menos, una de las calles con acceso rodado contiguas. Se prohíbe el acceso de vehículos a través de dichas calles peatonales.

Condiciones de estética:

La composición será libre. Los edificios tendrán aspecto cuidado. Las parcelas quedarán abiertas en la franja de retranqueo de 3,5 metros que se señala, que se fija como alineación de los edificios. Las zonas de soportal, serán de uso público. Se permite para la localización de expositores, terrazas u otras instalaciones propias del comercio.

4.4.1.4.- Subzona UCAD "Unifamiliar-Colectiva Adosada"

Objeto: Será de aplicación para las parcelas señaladas así en los planos de ordenación.

Condiciones de Uso:

USOS PERMITIDOS: Se permiten viviendas, en la categoría de vivienda unifamiliar, colectiva, alineada, agrupada o separada a linderos, así como el uso comercial en planta baja de la manzana R-7a, con una cuantía mínima de 763,83 m² de edificabilidad.

USOS COMPATIBLES: Se admiten, únicamente los usos propios de anexos de vivienda, tales como trastero, buhardillas, así como el uso de despachos u oficinas profesionales, anexos al uso fundamental, así como el de aparcamiento. Se admite, sin limitación, el uso comercial y artesanal en la planta baja de la manzana R-7a.

USOS PROHIBIDOS: Se prohíbe el uso de almacenes y el industrial en todas sus categorías, así como el dotacional por manzanas completas. Igualmente, se prohíbe el uso comercial en la manzana R-7b.

Condiciones de edificación:

Tipología: Las construcciones responderán al tipo de edificación aislada, alineada o agrupada, y separadas a fachada o fachadas.

Edificabilidad:

La edificabilidad total para esta zona es de 13.195,61 m².

La superficie incluida en esta subzona es de 5.408,08 m².

Edificabilidad total mínima para uso comercial

a ubicar en la manzana R-7a: 763,83 m².

Edificabilidad total para uso residencial

a ubicar en la manzana R-7a: 5.260,48 m².

Edificabilidad total para uso residencial

a ubicar en la manzana R-7b: 7.171,30 m².

El índice de edificabilidad sobre manzana neta será:

Para uso comercial (manzana R-7a): 0,30937 m²/m².

Para uso residencial (manzana R-7a): 2,13061 m²/m².

Para uso residencial (manzana R-7b): 2,43998 m²/m².

Estos coeficientes resultan de dividir la edificabilidad total entre la superficie bruta correspondiente en esta subzona. La asignación pormenorizada sobre las parcelas resultantes se llevará a cabo a través del proyecto de reparcelación.

Otras condiciones:

Altura máxima 3 plantas, (10 m)

Ocupación máxima: La resultante de aplicar los retranqueos perimetrales por manzanas.

Fondo máximo No se fija

Retranqueos a fachada 3 m

Retranqueos a linderos 3 m (*)

Parcela mínima: 80 m².

Diámetro inscrito 6 m.

Fachada mínima 6 m.

(*) Al objeto de evitar medianeras vistas, será exigible este retranqueo en los casos de vivienda unifamiliar, colectiva, alineada o agrupada, cuando exista



acuerdo entre los propietarios colindantes para actuar de igual modo, formalizado ante fedatario público e inscrito en el Registro de la Propiedad.

Comercial:

El uso comercial, a situar en planta baja de la manzana R-7a, tendrá una cuantía mínima de 763,83 m² de superficie construida. Cualquier parcelación o segregación de esta manzana deberá estudiarse y concretarse pormenorizadamente con el objeto garantizar adecuadamente la superficie mínima construida destinada a este uso.

Aparcamiento:

Dentro de la parcela se dispondrán plazas de aparcamiento a razón de una plaza por vivienda, o por cada 100 m² de edificación destinada a otros usos. Las plazas podrán situarse en el exterior de la edificación, en cuyo caso no podrán cubrirse ni cerrarse. Se permite el acceso de vehículos a través de la calle peatonal.

Las condiciones del garaje y las dimensiones de las plazas serán las previstas por el P.G.O.U.

Condiciones estéticas:

La composición será libre. Los edificios tendrán aspecto cuidado. Vallados

Las parcelas se pondrán cercar con muros de obra hasta una altura de 1 m. y el resto hasta 2 m. con cerramiento ligero o seto de arbustos. Las zonas perimetrales, se tratarán adecuadamente con jardinería.

4.4.1.5.- Condiciones comunes a las cuatro Subzonas

Cualquier otro aspecto edificatorio no contemplado en estas ordenanzas se definirá de acuerdo a la Ordenanza de Edificación del P.G. de Ordenación de San Pedro del Pinatar.

4.4.2.- ORDENANZA 2 ª - Zona 4a 2R-B, " Centros Docentes"

Objeto: Será de aplicación a las parcelas señaladas así en los planos de ordenación, diferenciadas en los usos de Preescolar y Educación General Básica.

Condiciones de uso:

USOS PERMITIDOS: Educativo, Cultural, Deportivo, Recreativo, y Aparcamiento en superficie

USOS COMPATIBLES: Las instalaciones complementarias propias de estos centros, tales como vestuarios, instalaciones deportivas y de reunión o dirección. Se admiten, asimismo todos los usos propios de servicios urbanos, tales como centros de transformación eléctrica, centrales de mando de redes o servicios, depósitos reguladores etc.

USOS PROHIBIDOS: Quedan excluidos los usos industriales y de almacenes en todas sus categorías, el uso residencial (con la excepción señalada en el Art.2.º). Así como los depósitos funerarios, crematorios o tanatorios y similares.

Condiciones de edificación:

Tipología:

La disposición de las edificaciones sobre estas parcelas será libre. Pudiendo adosarse a los frentes de parcela y a los linderos con parcelas de la misma zonificación.



Edificabilidad:

La edificabilidad para las parcelas definidas será la equivalente a los módulos de enseñanza que corresponden con su dimensión.

Otras Condiciones:

Altura máxima	12 m
Fondo máximo	No se fija
Ocupación máxima	100%
Retranqueos a linderos.....	3 m
Parcela mínima	500 m ² (*)
Diámetro inscrito.....	20 m
Fachada mínima	20 m

(*) Se exceptúan las parcelas destinadas a servicios urbanos que dispondrán de las dimensiones exigibles según su propia normativa sectorial.

4.4.3.- ORDENANZA 3.^a-Zona 4b 2R-B,"Equipamientos y Servicios".

Objeto: Será de aplicación a las parcelas señaladas así en los planos de ordenación, diferenciadas en las subzonas de equipamientos social, dotaciones y servicios y parque deportivo.

Condiciones de uso:

USOS PERMITIDOS:

Para Equipamiento Social:

- Asistencial, Sanitario, Administrativo, Recreativo, Cultural, Comunidad o Culto y Aparcamiento en superficie.

Los usos hostelero o de oficina sólo se admiten como complementarios del principal.

Para Dotaciones y Servicios:

- Comercial en todas sus categorías, Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Apartamentos turísticos u Hostelero, Oficinas y todos los permitidos para los usos Social y Deportivo, así como Aparcamiento en Superficie.

Para Parque Deportivo:

- Instalaciones deportivas, al aire libre o cubiertas. Las instalaciones complementarias propias de estos centros, tales como vestuarios, locales sociales, de reunión o dirección, cafetería. Se admiten, asimismo los propios de parques y jardines (casetas o kioscos) y Aparcamiento en superficie.

USOS COMPATIBLES:

Se admite en las parcelas de uso de equipamiento social y dotacional la construcción de una vivienda anexa a la instalación o centro, cuando la misma derive y sea necesaria como consecuencia del uso específico de la edificación y siempre como elemento auxiliar.

Se admiten, asimismo todos los usos propios de servicios urbanos, tales como centros de transformación eléctrica, centrales de mando de redes o servicios, depósitos reguladores etc.

USOS PROHIBIDOS:

Quedan excluidos los usos industriales y de almacenes en todas sus categorías, el uso docente y el residencial (con la excepción señalada en el Art.2.^º). Así como los depósitos funerarios, crematorios o tanatorios y similares.



Condiciones de edificación:

Tipología:

La disposición de las edificaciones sobre estas parcelas será libre. Pudiendo adosarse a los frentes de parcela y a los linderos con parcelas de la misma zonificación.

Edificabilidad:

La edificabilidad para las parcelas definidas es la siguiente:

Para Equipamiento Social.....	2.857,00 m ² .
Para Dotaciones y Servicios	11.019,00 m ² .
DS-1.....	6.181,60 m ² .
DS-2.....	4.837,40 m ² .
Para Parque Deportivo.....	1.000,00 m ² .
Total	14.876,00 m ² .

Otras Condiciones:

a) - Para Equipamientos Social y Dotaciones y Servicios:

Altura máxima (H): 5 plantas (15 m)

(*)

Fondo máximo No se fija

Ocupación máxima 100%

Retranqueo a Parque

Deportivo: ¼ H, con un mínimo de 3 m (sólo para uso Dotacional y Servicios)

Retranqueos a linderos: ¼ H, con un mínimo de 3 m

Parcela mínima 500 m² (**)

Diámetro inscrito..... 20 m

Fachada mínima 20 m

(*) Con la excepción permitida por la Ordenanza 4 del P.G.O.U.

(**) Se exceptúan las parcelas destinadas a servicios urbanos que dispondrán de las dimensiones exigibles según su propia normativa sectorial.

b) - Para Parque Deportivo:

Altura máxima 2 plantas (10 m)

Ocupación máxima 50%

Retranqueos a linderos..... 5 m

Retranqueos a fachadas 5 m

Retranqueos entre edificios..... 5 m

La parcela se considera indivisible, con la misma excepción señalada en el apartado a).

Aparcamiento:

Dentro de la parcela se dispondrán plazas de aparcamiento a razón de una por cada 100 m². de edificación sus dimensiones mínimas serán de 2,20 x 4,50 (metros). Las plazas podrán situarse en el exterior de la edificación, dentro de las bandas de retranqueo. En este caso podrán cubrirse, pero no cerrarse. Las condiciones del garaje y las dimensiones de las plazas serán las previstas por el P.G.O.U.



Condiciones de Higiene y Estética:

Se estará a lo dispuesto por las O.O.M.M. del P.G.O.U. 4.4.4.- ORDENANZA

4.^a - Zona 5- 2R-B " Espacios Libres "

Objeto: Será de aplicación para las parcelas señaladas así en los planos de ordenación.

Condiciones de uso:

Las zonas grafiadas como libres de edificación son las destinadas a DOMINIO Y USO PUBLICO que se dedicarán al esparcimiento y recreo de la comunidad.

En cuanto a usos permitidos y condiciones de edificación, se estará a lo dispuesto por el P.G.O.U. para la zona 5.

4.4.5.- ORDENANZA 5.^a - Ordenanzas Medioambientales de aplicación en el desarrollo de las parcelas afectadas por la Modificación N.^º 1 del Plan Parcial del Sector U.P.2R-B (Parcelas R-7a, R-7b, DS y PD) en el término municipal de San Pedro del Pinatar.

El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental y sus revisiones y las contempladas en la "Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula Informe Ambiental", en tanto no contradigan lo establecido en el Informe Ambiental.

Todas las medidas preventivas y correctoras contempladas, son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental."

San Pedro del Pinatar, 21 de mayo de 2025.—El Alcalde Presidente, Pedro Javier Sánchez Aznar.